CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Petroperú

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2023-2-0084-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"A LA ADQUISICIÓN DE VEINTIÚN (21) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO Y AL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAS VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL OLEODUCTO RAMAL NORTE Y TRAMO I DEL OLEODUCTO NOR PERUANO"

PERÍODO:5 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

0222023200840 0

001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 022-2023-2-0084-AC

"A LA ADQUISICIÓN DE VEINTIÚN (21) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO Y AL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAS VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL OLEODUCTO RAMAL NORTE Y TRAMO I DEL OLEODUCTO NOR PERUANO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1	Origen	1
1.2	Objetivos	1
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4	De la entidad o dependencia	9
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	10
1.6	Aspectos relevantes	11
II.	DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO	19
III.	OBSERVACIONES	22
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	53
VI.	CONCLUSIONES	53
VII.	RECOMENDACIONES	55
VIII.	APÉNDICE	56

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57774

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476

SORAYA RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59480

002

INFORME DE AUDITORÍA N.° 022-2023-2-0084-AC

"A LA ADQUISICIÓN DE VEINTIÚN (21) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO Y AL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAS VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL OLEODUCTO RAMAL NORTE Y TRAMO I DEL OLEODUCTO NOR PERUANO"

PERIODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 7 DE SETIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a cargo de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control del año 2023 del Órgano de Control Institucional - OCI de PETROPERÚ S.A., responsable de la Auditoría de Cumplimiento, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0084-2023-003, iniciado mediante memorando n.° OCIN-0594-2023 de 14 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la adquisición de las veintiún (21) válvulas de bloqueo automático, la contratación del servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas, así como, la ejecución del servicio de instalación de las válvulas de bloqueo en el Oleoducto Ramal Norte y Tramo I del Oleoducto Nor Peruano, se realizaron acorde a la normativa vigente, a las condiciones técnicas, propuestas técnico-económicas, contratos, procedimientos internos y otras normas nacionales e internacionales aplicables.

Objetivos específicos

- Establecer si la "Adquisición de veintiún (21) válvulas de bloqueo ESD: diez (10) de 16", cinco (5) de 24" y seis (6) de 36" para ser instaladas en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" se llevó a cabo conforme a lo establecido en la normativa interna de contrataciones de PETROPERÚ S.A. y si su ejecución se ciñó a lo establecido en las Condiciones Técnicas, propuesta técnico – económica y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la contratación del "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano"; así como, la ejecución del servicio de instalación de las válvulas de bloqueo automático en el Oleoducto Ramal Norte y Tramo I del Oleoducto Nor Peruano, se llevaron acorde a la normativa vigente, a las condiciones técnicas, propuestas técnico económicas, contratos, procedimientos internos y otras normas nacionales e internacionales aplicables.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57[illegible]
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 36476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

003

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprenderá la evaluación de la contratación de la "Adquisición de veintiún (21) Válvulas de Bloqueo ESD[1]: diez (10) de 16", cinco (5) de 24" y seis (6) de 36" para ser instaladas en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano", y del "Servicio de Instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano"[2]. Así como, la ejecución del servicio de instalación de las válvulas de bloqueo automático[3] en el Oleoducto Ramal Norte (en adelante ORN) y Tramo I del Oleoducto Nor Peruano (en adelante ONP)[4].

Es de señalar, que tanto la adquisición como la instalación de las válvulas de bloqueo automático se realizaron en el marco del Formato de Autorización para Invertir, Código PEP[5] IC-OMO.18.04 "Adquisición e instalación de veintiún (21) válvulas de bloqueo – ESD en tramos críticos del ONP y el ORN" aprobado por la Gerencia Oleoducto el 5 de setiembre de 2018, por el importe de MS/[6] 80 154,80 y que se sustentó mediante el Informe Técnico n.° GOLE-SMOL-015-2018 de 20 de agosto de 2018[7],que indica lo siguiente:

> *"(...)*
> *PETROPERÚ como operador del Oleoducto Nor Peruano, está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos – D.S. N.° 081-2007-EM", **referido al uso de Válvulas de Bloqueo en el ducto, en las zonas de alta consecuencia.***
>
> *El plazo perentorio para la instalación de las Válvulas de Bloqueo en el ONP vence en octubre 2021, tomando en cuenta la exoneración dada por OSINERGMIN en su Oficio N.° 1442-2017-OS-DSHL relacionada con la Resolución Ministerial N.° 453-2016-MEM/DM. De no cumplirse con este plazo, PETROPERÚ estaría sujeta a sanciones administrativas y económicas, incluyendo el riesgo de la paralización de sus operaciones.*
> *(...)".* El resaltado es nuestro.

Adicionalmente, en dicho Informe Técnico, se indica que el alcance del proyecto es el siguiente:

> *"(...)*
> - ✓ *Adquisición de 21 válvulas de bloqueo ESD, que serán instaladas del siguiente modo: Diez (10) de 16" en el ORN, Cinco (05) de 24" en el Tramo I y Seis (06) de 36" en el Tramo II del ONP. **Cada una de las válvulas incluye un actuador hidráulico con sistema fotovoltaico (panel solar y baterías)** y estas a su vez deberán contar con respectiva Unidad de Potencia Hidráulica (HPU).*
> - ✓ *Instalación de las 21 válvulas de bloqueo ESD en las progresivas detalladas en la Tabla N.° 4 de las Condiciones Técnicas SMOL-JTEO-015-2018.*

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59268

MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 5727

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56478

JOHNNY RUSINA MEZA Petroperú Ficha: 06966

1 Siglas de Emergency Shut Down.
2 Es de señalar, que si bien se adquirieron veintiún (21) válvulas de bloqueo automático se iniciaria instalando diecinueve (19) quedan dado que las otras 2 se instalarian en el proyecto de perforación dirigida del cruce del rio Pastaza en el km 11+842 y 12+593.
3 En la materia de control no se considera el mayor metrado n.° 1 relacionado con la aprobación de la reubicación de la válvula 4 del Tramo I dado que éste fue evaluado en el Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad (orden de servicio n.° 2-0084-2022-002) producto del cual se emitió el Informe de Control Específico n.° 022-2022-2-0084-SCE.
4 De acuerdo con las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 de agosto 2019, se indica que se instalarian 8 válvulas de bloqueo automático de 16" en el ORN y 5 válvulas de bloqueo automático se instalarían en el Tramo I del ONP.
5 De acuerdo con el Manual del Presupuesto de Inversiones, aprobado en abril de 2016, sección 1. Definición de Términos, el término PEP significa "Plan de Estructura del Proyecto", referido a la nueva codificación de la inversión en el módulo PS del ERP SAP.
6 Miles de soles.
7 Preparado por Carlos Arrué Chávez, ex jefe Técnica, recomendado por Héctor Inga Aparcana, ex Sub Gerente Modernización ONP y aprobado por Manuel J. Ugáz, ex Gerente (e) Oleoducto.

- ✓ *Instalación de transmisores de presión (Hot Tap en la línea y accesorios) aguas arriba y aguas debajo de cada de unas válvulas de bloqueo a instalarse, en caso no estén considerados en los servicios referidos a la Instalación de Transmisores de presión en las válvulas críticas del Tramo I (Elemento PEP N.° IC-OMO 18.02) y del ORN (Elemento PEP N.° IN-OMO 18.03)*
- ✓ *Instalación/actualización del sistema de comunicación SCADA, con la finalidad de transmitir la información de presión* ***"on line"*** *de cada de las 21 progresivas donde se instalen las válvulas de bloqueo ESD, vía satélite hasta la Sala de Control en Piura y esta sea replicada a todas las Salas de control de las Estaciones de Bombeo del ONP y ORN.*

(...)" El resaltado es nuestro.

Al respecto, en el citado artículo 17 del Anexo n.° 1 del Decreto Supremo n.° 081-2007-EM, se señala que:

"(...)
El Ducto llevará válvulas de bloqueo según lo establecido en las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ ASME B31.8 y lo que pudiera ser necesario, según lo establecido en el EIA.
Las válvulas de bloqueo deben tener actuadores con sistema de operación remota o sistemas de operación de cierre automático en las Áreas de Alta Consecuencia o que colinden con ella.
Las válvulas de bloqueo del Ducto y Puntos de Entrega deben estar protegidas con cercos para evitar el ingreso o manipuleo de personal no autorizado.

(...)" El resaltado es nuestro.

Es de resaltar, de que el citado artículo 17 establece que el ducto debe llevar válvulas de bloqueo, precisando que solo para el caso de áreas de alta consecuencia[8] o que colinden con ella, dichas válvulas de bloqueo deben tener actuadores con sistemas de operación remota o sistemas de operación de cierre automático; sin embargo, en la documentación relacionada al citado proyecto se indicó que las válvulas de bloqueo automático adquiridas por PETROPERÚ S.A. eran para instalarse en áreas de alta consecuencia.

A su vez, a través de la mencionada Resolución Ministerial n.° 453-2016-MEM/DM de 28 de octubre de 2016, el Ministerio de Energía y Minas exoneró a PETROPERÚ S.A. del cumplimiento de diversos artículos de los Anexos 1 y 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo n.° 081-2007-EM; por lo cual, la empresa presentó un cronograma que – entre otros – abarcaba la adecuación del Oleoducto a lo establecido en el artículo 17 antes citado y que fue aprobado mediante Informe n.° DSHL-389-2017 19 de abril de 2017[9].

En ese sentido, el proyecto PEP IC-OMO.18.04 tenía por finalidad la adquisición e instalación de válvulas de bloqueo ESD (incluidos actuadores) para instalarlas en zonas de alta consecuencia; tal como, lo requería el acotado artículo 17. Cabe señalar, que en el Informe Técnico n.° GOLE-SMOL-015-2018 se estableció que: *"(...) En diciembre 2014, la empresa GIE Perú S.A.C. efectuó el Estudio de Riesgos del Oleoducto Nor Peruano,* ***en el cual se identificaron 64 zonas de alta consecuencia, en donde se debe contar con Válvulas de Bloqueo automático*** *(...)".* El resaltado es nuestro.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59268
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

[8] De acuerdo con el artículo 2° del Título I del Anexo 1 del Decreto Supremo n.° 081-2007-EM, la definición de áreas de alta consecuencia corresponde: *"(...) Áreas geográficas de terreno en donde una fuga o derrame de líquido o gas podría tener un impacto significativamente adverso para la población, el ambiente, las propiedades o la navegación comercial (...)".*

[9] Emitido por la jefatura de Transporte Marítimo y Ductos de Hidrocarburos Líquidos (e) de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos del OSINERGMIN e informado a PETROPERÚ S.A. a través del Oficio n.° 1442-2017-OS-DSHL de 20 de abril de 2017.

Cabe precisar, que previo a la aprobación del Formato de Autorización para Invertir, Código PEP IC-OMO.18.04, mediante carta n.° GOLE-SMOL-166-2018 de 27 de junio de 2018, la Presidencia de Directorio de PETROPERÚ S.A. remitió al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas el Informe Técnico n.° GOLE-SMOL-0009-2018 de 27 de junio de 2018, en el cual se establece que, como parte de las actividades priorizadas para la Modernización del Oleoducto se realizaría la automatización de válvulas de bloqueo automático en zonas de alto riesgo del Oleoducto:

"(...)
Automatización de válvulas de bloqueo automáticas en zonas de alto riesgo del ONP:
(Monto Estimado: 88 MMS/.)
- ✓ *Se determinó instalar: 05 Válvulas de 24" Φ en el Tramo I, 10 Válvulas de 16" Φ en el ORN y 06 Válvulas de 36" Φ en el Tramo II del ONP.*
- ✓ *Se desarrolló la ingeniería para el tipo de válvula a utilizar, definiéndose el Tipo Bola ¼ vuelta, asiento metálico, cero fugas.*
- ✓ *Se seleccionó a 04 proveedores especializados para la adquisición de las válvulas y su sistema automático: EXAL, RESERTEC, CIPSAC y WORTEC, con quienes se efectuó una visita de campo a las instalaciones del ONP.*
- ✓ *Se elaboraron los Términos de Referencia y se solicitó cotizaciones a los proveedores para la adquisición de estos equipos, programándose su recepción para el 09.07.2018.*
- ✓ *Con el resultado de estas cotizaciones, se procederá posteriormente al proceso de contratación, estimándose el tiempo de suministro en 30 semanas y su instalación, para el año 2019.*

(...)"

Ahora bien, de acuerdo con el Manual de Presupuesto de Inversiones de abril de 2016, el Formato de Autorización para Invertir, Código PEP IC-OMO.18.04, corresponde a un *"inversión corriente"*, que según el mismo Manual, se define como:

> *"(...) desembolsos de capital destinados a la reposición de activos, rehabilitaciones mayores de las instalaciones de refinación, transporte, almacenamiento, comercialización y administración, mejoras operativas, adquisición de equipos de sistemas, seguridad, medio ambiente y generales. Tienen como característica general el ahorro de costos operativos, optimización de tiempos o logro de beneficios intangibles (seguridad, cumplimiento de reglamentos, etc.) (...)".*

Además, en dicho Manual se señala que para incluir una inversión corriente en el presupuesto del año se requiere que ésta debe contar con: *"(...) Estudio técnico-económico, Ingeniería Básica y/o especificaciones técnicas ya terminadas, de ser posible con el expediente de contratación, a fin de asegurar su ejecución en el período programado (...)"*; de igual forma, se señala que la evaluación económica y financiera del proyecto no aplica para: *"(...) Inversiones por seguridad y para cumplimiento de dispositivos legales, como los referidos al medio ambiente (...)"*. Sobre el particular, para el presente proyecto no se desarrolló una ingeniería básica (por ende tampoco una ingeniería de detalle) contándose con las Condiciones Técnicas de la adquisición y del servicio de instalación de las válvulas de bloqueo automático según se indica en el Formato de Autorización para Invertir, Código IC-OMO.18.04, en el cual también se indicó que el proyecto no requiere de evaluación económica por estar relacionado con la seguridad del Oleoducto, protección ambiental de las comunidades aledañas al oleoducto y al cumplimiento de la normativa aplicable a la materia (Decreto Supremo n.° 081-2007-EM).

En resumen se tiene que PETROPERÚ S.A. aprobó el Formato de Autorización para Invertir, Código IC-OMO.18.04, a fin de atender lo establecido en el artículo 17 del Anexo n.° 1 del Decreto Supremo n.° 081-2007-EM en lo que corresponde a la instalación de válvulas de bloqueo automático para zonas de alta consecuencia, para lo cual contrató la *"Adquisición de veintiún (21) Válvulas de Bloqueo ESD: diez (10) de 16", cinco (5) de 24" y seis (6) de 36" para ser*

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57271
LUIS ENRIQUE GARCÍA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

instaladas en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" y el "*Servicio de Instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano*".

Con fecha 7 de setiembre de 2018, PETROPERÚ S.A. suscribió con la empresa WORTEC S.A. el contrato n.° 4000004418 "*Adquisición de veintiún (21) válvulas de bloqueo ESD: diez (10) de 16*", cinco (05) de 24" y seis (06) de 36" para ser instaladas en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano"[10], por el importe de € 4 993 042,04 incluido I.G.V. Es de mencionar, que dicha contratación estuvo sustentada en el Informe Técnico n.° GOLE-SMOL-016-2018 aprobado por la Gerencia Oleoducto el 5 de setiembre de 2018[11], señalándose que la necesidad del requerimiento obedecía a que:

> *"(...) PETROPERÚ como operador del Oleoducto Norperuano. Está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos D.S. N.° 081-2007-EM,* ***referido al uso de Válvulas de Bloqueo en el ducto, en las zonas de alta consecuencia*** *(...)"*; asimismo, respecto a la operación de las válvulas de bloqueo automático se menciona que: *"(...) La instalación de las Válvulas de Bloqueo permitirá minimizar el volumen de crudo derramado al medio ambiente, ante un evento no deseado; cerrándose la válvula en forma automática al detectar una caída de presión, cuya señal será transmitida por el sistema SCADA a la Sala de Control de las Estaciones de Bombeo y de Piura. Esto permitirá, además, activar el Plan de Contingencia respectivo en forma inmediata, teniendo como resultado la obturación del punto de fuga de crudo en menor tiempo y la reducción significativa de los impactos ambientales, así como de los costos de remediación (...)"*. El resaltado es nuestro

En las Condiciones Técnicas SMOL-JTEO-028-2018 "Adquisición de veintiún (21) válvulas de bloqueo ESD: diez (10) de 16", cinco (05) de 24" y seis (06) de 36" para ser instaladas en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano"[12] se estableció que el proveedor debería suministrar las válvulas de bloqueo automático conjuntamente con un actuador y sistemas fotovoltaicos según se corrobora en la imagen siguiente:

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 57395

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

[10] Producto de la adjudicación abreviada n.° ABR-0164-2018-OFP/PETROPERÚ

[11] Preparado por Carlos Arrué Chávez, ex jefe Técnico, recomendado por Héctor Inga Aparcana, ex Sub Gerente Modernización ONP y aprobado por Manuel Ugaz Burga en su condición de Gerente (e) Oleoducto.

[12] Elaboradas por los señores Carlos Arrúe Chávez, ex jefe Técnico, Héctor Inga Aparcana, ex Sub Gerente Modernización ONP y Manuel Ugaz Burga, ex Gerente (e) Oleoducto.

Imagen n.° 01

Instalación de Válvulas de Bloque en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor peruano

TRAMO	ITEM	PROGRESIVA PETROPERU	DESCRIPCIÓN	DIAMETRO (PULGADAS)	ESPESOR(mm)	ANSI	MAOP (kg/cm2)	MAO (kg/cm2)	EQUIPO NUEVO*
ORN	1	11.00	Válvula ESD Km 11	16	14.27	900	133.71	65.28	V+A+SF
	2	12.60	Válvula ESD Km 12	16	10.312	900	133.71	65.15	V+A+SF
	3	55+111[1]	Válvula ESD Km 55.1	16	10.312	600	133.71	58.76	V+A
	4	55+767	Válvula ESD Km 55.7	16	10.312	600	133.71	56.22	V+A+SF
	5	96.00[1]	Válvula ESD Km 96	16	10.312	600	133.71	47.17	V+A
	6	97+402	Válvula ESD Km 97.402	16	10.3124	600	133.71	46.92	V+A+SF
	7	97+417	Válvula ESD Km 97.417	16	10.3124	600	133.71	46.92	V+A+SF
	8	166.00	Válvula ESD Km 166	16	14.27	600	133.71	34.23	V+A+SF
	9	228.00[1]	Válvula ESD Km 228	16	8.35	600	82.34	19.89	V+A
	10	229.00[1]	Válvula ESD Km 229	16	14.275	600	185.09	19.57	V+A
TRAMO I	1	39[1]	Válvula ESD Km 39	24	6.35	600	54.89	35.86	V+A
	2	75[1]	Válvula ESD Km 75	24	6.35	600	54.89	28.75	V+A
	3	240	Válvula ESD Km 240	24	6.35	600	54.89	21.76	V+A+SF
	4	285[1]	Válvula ESD Km 285	24	13.159	600	113.75	17.77	V+A
	5	286	Válvula ESD Km 286	24	13.159	600	113.75	17.42	V+A+SF
TRAMO II	1	359	Válvula ESD Km 359	36	11.1	600	66.34	30.00	V+A+SF
	2	469	Válvula ESD Km 469	36	9.5	600	54.766	35.40	V+A+SF
	3	535	Válvula ESD Km 535	36	7.9	600	45.542	20.44	V+A+SF
	4	623	Válvula ESD Km 623	36	7.9	600	45.642	30.38	V+A+SF
	5	661	Válvula ESD Km 661	36	25.4	900	146.24	112.00	V+A+SF
	6	708	Válvula ESD Km 708	36	7.9248	600	45.67	13.06	V+A+SF

NOMENCLATURA:
V: VÁLVULA
A: ACTUADOR
SF: SISTEMA FOTOVOLTAICO
[1] ; Lugares donde se instalarán Transmisores de Presión (Sistema Fotovoltaico existente)

Fuente: Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano"

La empresa WORTEC S.A. realizó la entrega de las válvulas de bloqueo ESD con los respectivos actuadores y sistemas fotovoltaicos conforme consta en las "Actas de Entrega de Válvulas de Bloqueo" de 28 de junio de 2019, 12 de agosto de 2019 y 22 de noviembre de 2019 respectivamente, suscritas por personal de ventas de la citada empresa y Raúl Montes Melgarejo, ex Supervisor Ductos Estaciones de la ex jefatura Técnica.

Con fecha 18 de octubre de 2019, se suscribió el Contrato n.° 4100009079 "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" con la empresa BIDDLE INC. S.A.C.[13] (en adelante BIDDLE) por el importe de US$ 45 152 057,76 inc. I.G.V., cuya contratación se realizó a través de un proceso de contratación de adjudicación abreviada al amparo del numeral 12.3 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A. respaldándose en el Informe Sustentatorio n.° GOLE-SMOL- 035-2019 aprobado por la Gerencia Oleoducto el 23 de mayo de 2019, en el cual se señala que se efectuó la reducción del alcance de instalación de 21 a 19 válvulas[14], dado que las otras 2 se instalarían en el proyecto de perforación dirigida del cruce del río Pastaza en el km 11+842 y 12+593; además, que: *"(...) Para la elaboración de las Condiciones Técnicas era necesario el entregable de ubicación óptima de las válvulas de bloqueo, como parte del servicio de elaboración de la Ingeniería Conceptual de la puesta en valor de ONP a cargo de la empresa TECHINT, entregado en enero 2019 y confirmado por la jefatura Integridad y Confiabilidad de la SONP el 13.03.2019 (...)".*

Según las Condiciones Técnicas n.° JTEO-015-2019 la ejecución del servicio se realizaría bajo el sistema de contratación de precios unitarios; además, que su ejecución incluiría las facilidades de transporte, movilización, configuración del control local de las válvulas, suministro de accesorios y repuestos de equipos de Hot Tap y Line Stop, excepto los que serán suministrados por PETROPERÚ S.A. de acuerdo con el listado incluido en el Apéndice

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY ROBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

13 Producto del proceso de adjudicación abreviada n.° ABR-0128-2019-OFP/PETROPERÚ.
14 A través del Contrato n.° 4000004418 suscito con la empresa WORTEC el 7 de setiembre del 2018, PETROPERÚ S.A. adquirió 21 válvulas de bloqueo automático para instalar en los Tramos I y II del Oleoducto Nor Peruano y en el Oleoducto Ramal Norte.

n.° 1 de dichas Condiciones Técnicas. Asimismo, se indica que el servicio consiste en instalar diecinueve (19) válvulas de bloqueo – ESD, 8 válvulas de bloqueo de 16" en el ORN, 5 válvulas de bloqueo de 24" en el Tramo I y 6 válvulas de bloqueo de 36" en el Tramo II; adicionalmente, se estableció una ubicación referencial en donde se instalarían las diecinueve (19) válvulas, según se detalla a continuación:

Imagen n.° 02

Ubicación referencial de las 19 válvulas según las Condiciones Técnicas n.° JTEO-015-2019 de agosto de 2019

Item	Tramo	Progresiva Petroperú	Ubicación	Coordenadas	
				Sur	Sur
1	ORN	55+111	Río Huasaga izquierda	9653073	310406
2		55+767	Río Huasaga derecha	9652731	310249
3		96+823	Río Huitoyacu margen izquierda	9618612	287559
4		97+402	Río Huitoyacu margen derecha	9618169	287245
5		166+334	Río Morona margen izquierda	9559867	252887
6		166+869	Río Morona margen derecha	9559466	252682
7		167+870	Salida Estación Morona	9558392	251516
8		228+465	Río Marañón margen izquierda	9509247	222699
9	I	3+000	Saramuro	9479572	505910
10		75+553	Comunidad Oregon	9453876	441910
11		176+300	Río Pastaza	9458961	345680
12		255+178	Morona	9476924	270431
13		255+641	Marañón	9481784	241891
14	II	318+198	Chingana	9489472	210807
15		406+777	Aguas turbias	9449789	807996
16		466+772	Miraná	9409663	782806
17		559+000	Chamaya I	9341398	738007
18		565+306	Chamaya II	9335397	736294
19		605+800	Pucará	9334132	705220

Fuente: Condiciones Técnicas JTEO-015-2019 de agosto de 2019.

Según el numeral 15 de las referidas Condiciones Técnicas, la administración del Servicio estaría a cargo de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP; sin embargo, a partir de modificación de la estructura básica de la Empresa, aprobada mediante Acuerdo de Directorio n.° 026-2020-PP de 20 de febrero de 2020 y efectiva a partir del 2 de marzo de 2020[15], su administración fue asumida – continuando hasta la fecha – por la jefatura Ingeniería y Proyectos de la actual Gerencia Dpto. Oleoducto.

Con fecha 28 de junio de 2022, los representantes de PETROPERÚ S.A. y de la empresa BIDDLE INC. S.A.C. suscribieron el acta de recepción del servicio; posteriormente, suscribieron el Acta de Liquidación Económica y Financiera del Servicio el 7 de setiembre de 2022.

Es de comentar, que la adquisición e instalación de las válvulas de bloqueo automático es una actividad priorizada para la adecuación del Oleoducto al Decreto Supremo n.° 081-2007-EM "Aprueban el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos"; formando parte del objetivo estratégico n.° 2[16] de PETROPERÚ S.A., que establece que, debe de "Operar en forma segura, eficiente y protegiendo el ambiente", en estricto con el numeral 2.3. "*Ejecutar inversiones priorizadas para optimizar el ONP*".

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático, cuyo detalle es el siguiente:

15 Difundida con Circular de Organización n.° GGPE-GDGT-232-2020 de 2 de marzo de 2020.
16 Con Resolución Ministerial n.° 125-2023-MINEM/DM de 22 de marzo de 2023, el Ministerio de Energía y Minas aprobó los Objetivos Anuales y Quinquenales de PETROPERÚ S.A. correspondientes al periodo 2023 – 2027.

Cuadro n.° 01
Información de la Instalación de Válvulas de Bloqueo Automático

Proceso de contratación	Descripción de la contratación	N.° y fecha del contrato	Contratista	Importe (S/)
Adjudicación abreviada n.° ABR-0128-2019-OFP/PETROPERÚ	"Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano"	4100009079 de 18 octubre de 2019	BIDDLE INC. S.A.C	151 485 154,00 (1)
TOTAL				151 485 154,00

Fuente: Contrato n.° 4100009079 suscrito con la empresa BIDDLE INC. S.A.C.
(1) Tipo de cambio de 3.355 de 18 de octubre de 2019, fecha en la cual se suscribió el Contrato n.° 4100009079 por el importe de US$ 45 152 057,76 inc. I.G.V.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprendió el periodo del 5 de setiembre de 2018[17] hasta el 7 de setiembre de 2022[18], siendo las áreas examinadas, la Jefatura Ingeniería y Proyectos de la Gerencia Dpto. Oleoducto que estuvo a cargo de la administración de los contratos suscritos con las empresas WORTEC S.A. y BIDDLE INC. S.A.C., cuya misión[19] es: *"(...) Gestionar la ejecución de los proyectos de ingeniería, así como la gestión de servicios de diseño y expedientes técnicos en las diferentes ramas de la ingeniería requeridos por la Gerencia Departamento Oleoducto; de acuerdo con los estándares de ingeniería y normas internacionales, a fin de cumplir con los objetivos y metas establecidos para el negocio de transporte de hidrocarburos por el Oleoducto Norperuano (...)"*; además, de la Jefatura de Integridad y Confiabilidad de la misma Gerencia, que tiene como misión[20]: *"(...) Organizar los procesos de inspección de los ductos, tuberías, derecho de vía, instalaciones industriales de las estaciones de bombeo y sistemas de control del Oleoducto Nor Peruano, de acuerdo a las normas técnicas, regulatorias (DS 081-2007-EM), de seguridad, de cuidado del medio ambiente y los lineamientos de la Politica de la Empresa, a fin de asegurar la integridad física del Oleoducto Nor Peruano (...)"*.

De igual forma, se abarcó al personal que perteneció a la ex Jefatura Técnica de la entonces Sub Gerencia Modernización ONP, que llevó a cabo la adquisición y recepción de las veintiún (21) válvulas de bloqueo automático y la contratación del "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano", cuya misión era[21]: *"(...) Dirigir y administrar los aspectos técnicos para la Modernización del Oleoducto Nor Peruano (MONP), así como la contratación de servicios y consultorías necesarias para la implementación de la infraestructura requerida para la operación eficiente, segura y confiable del sistema de transporte del Oleoducto Nor Peruano, siguiente los procedimientos establecidos y la normatividad vigente (...)"*.

El ámbito geográfico principal en donde se desarrolló la auditoria de cumplimiento es el departamento de Piura, en sede de la Gerencia Dpto. Oleoducto ubicada en la carretera Piura – Sullana km 4.38 Zona Industrial III del distrito de Veintiséis de Octubre.

La presente auditoria ha tenido en cuenta las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM de "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría

17 Fecha en la cual la Gerencia Oleoducto aprobó el proyecto de inversión PEP IC-OMO.18.04.
18 Fecha en la que se suscribió el Acta de Liquidación Económica y Financiera del "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano".
19 Según la Descripción de Puesto aprobada en julio de 2020.
20 Según la Descripción de Puesto aprobada en setiembre de 2020.
21 Según la Descripción de Puesto aprobada en setiembre de 2017.

de Cumplimiento" aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatoria.

1.4. De la entidad

Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. se rige por su Ley Orgánica aprobada con Decreto Legislativo n.° 43 de 14 de marzo de 1981 y su adecuación a lo dispuesto en la Ley n. ° 26887, Ley General de Sociedades, encargada de la gestión empresarial en todas las actividades de la industria y comercio del petróleo e hidrocarburos análogos, incluyendo los derivados de éstos y en todas las actividades de la petroquímica básica.

El objeto social de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley n.° 26221, en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía. Asimismo, mediante Ley n.° 28840 "Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A." se modifican los artículos 3, 10 y 11 del Decreto Legislativo n.° 43, respecto del objeto social de la empresa, la conformación de la Junta General de Accionistas y la conformación del Directorio, así como su forma de designación, respectivamente; posteriormente el primer párrafo del citado artículo 3 del objeto social fue modificado por el artículo 10 de la Ley n.° 29163 "Ley de Promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica".

Además, la Ley n.° 30130 de 18 de diciembre de 2013, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (PMRT), emitida con el objetivo de implementar mecanismos de preservación de la calidad del aire y de la salud pública; dispone a PETROPERÚ S.A. garantizar que el PMRT se ejecute y que adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible. Además, autoriza a PETROPERÚ S.A. la emisión de bonos y dispone su reorganización.

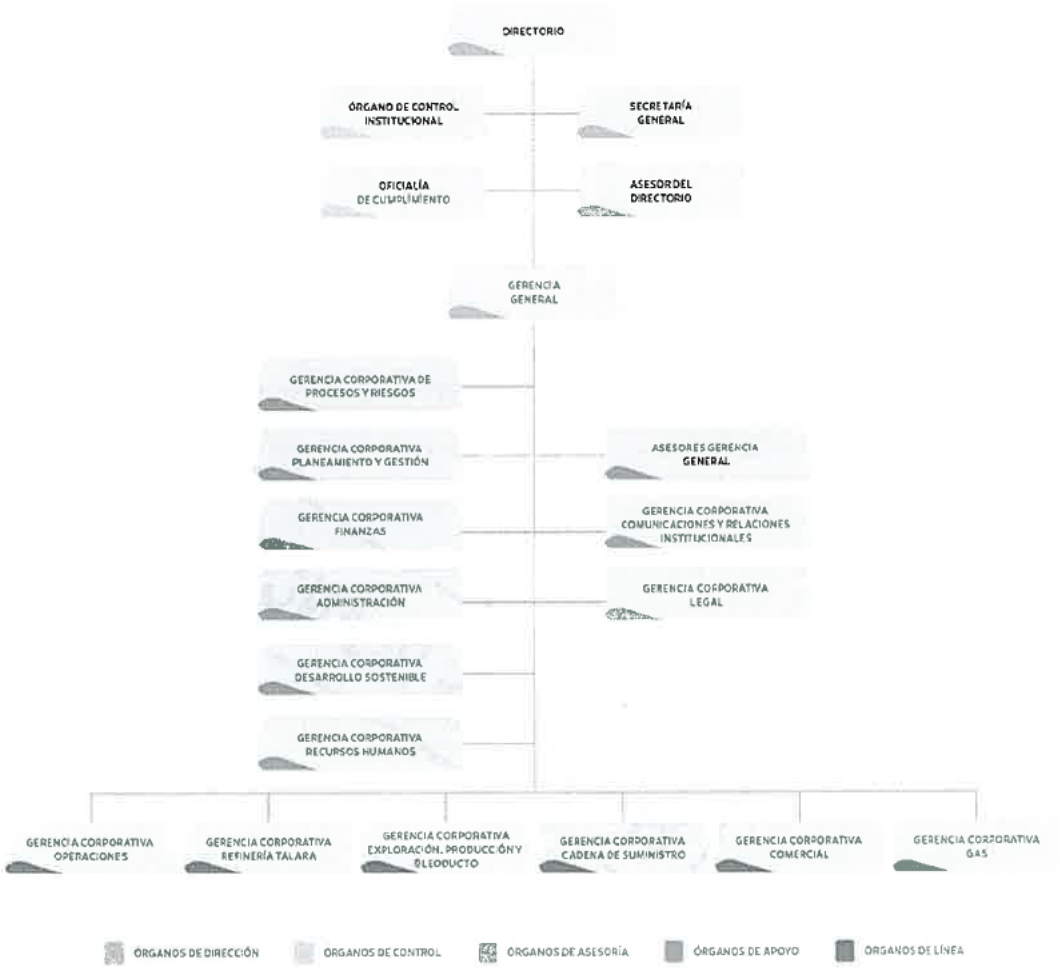
Finalmente, Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. tiene las siguientes características:

Nivel de Gobierno	:	Gobierno Nacional
Sub - Nivel de Gobierno	:	Poder Ejecutivo
Sector	:	Energía y Minas
Tipo	:	Empresas del Estado
Sub – Tipo	:	Hidrocarburos y Remediación
Entidad tutelar o matriz	:	Ministerio de Energía y Minas

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57271
JOHNNY RUBIN MEJIA Petroperú Ficha: 59490

La Estructura Básica de PETROPERÚ S.A. es la siguiente:

Imagen n.° 03
"Estructura Básica de PETROPERÚ S.A."



Fuente: Acuerdo de Directorio n.° 060-2022-PP de 4 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en las observaciones se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron tres (3) aspectos relevantes que la Comisión Auditora considera importante revelar, con la finalidad de dar a conocer los hechos, acciones o circunstancias que, por su naturaleza e implicancia, tienen relación a la materia de control.

1.6.1. PRESENTACIÓN DE PRESUNTA INFORMACIÓN FALSA E INEXACTA POR PARTE DE LA EMPRESA BIDDLE INC. S.A.C. EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN ABREVIADA ABR-0128-2019-OFP/PP "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE DIECINUEVE (19) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL ORN, TRAMO I Y TRAMO II DEL OLEODUCTO NORPERUANO".

Como parte del desarrollo de los procedimientos de auditoría a fin de validar la veracidad de la documentación que sustenta la experiencia del personal contenida en la propuesta técnica presentada por la empresa BIDDLE INC. S.A.C. en el proceso de contratación por Adjudicación Abreviada ABR-0128-2019-OFP/PP "*Servicio de Instalación de Diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano*", la Comisión Auditora cursó la carta n.° OCIN-JAOL-AC-VBA-010-2023 de 27 de octubre de 2023[22], solicitando a la empresa ADEMINSA GROUP confirmar la validez de cinco (5) documentos (Certificate of Examination Results)[23] emitidos en favor del señor Rolando Rafel Dávila Medina.

Al respecto, mediante carta s/n de 6 de noviembre de 2023, el Gerente General de la empresa ADEMINSA GROUP[24], manifiesta lo siguiente:

"(...)
- *Los certificados con los siguientes códigos 0897, 0974 y 2339 corresponden a otro personal, por lo tanto, los certificados presentados son falsos.*
- *El certificado de Código 0949 de Radiografía si pertenece al Sr. Rolando Dávila, pero tiene la fecha alterada puesto que en nuestra base de datos está con fecha de vencimiento en 2014, por lo tanto, también es falso.*

(...)"

Sobre el particular, en el Instructivo "*Verificación posterior de la autenticidad de la información presentada por los postores*" Código INSA1-026 v.4[25] vigente desde el 23 de diciembre de 2021, se indica que un documento falso "***es aquél que no fue expedido por su emisor correspondiente, es decir por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o que no haya firmado por quien aparece como suscriptor del mismo; o aquel que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido***"; asimismo, la información inexacta "***supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta***".

22 Remitida vía correo electrónico del mismo día.
23 Contenidos en los folios del 832 al 836 del expediente de contratación.
24 A la fecha de emisión de la carta por parte de la empresa ADEMINSA GROUP (6 de noviembre de 2023) ya se había suscrito el Acta de Liquidación Económica y Financiera del ***"Servicio de Instalación de Diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"*** (7 de setiembre de 2022).
25 Difundido por la Gerencia Corporativa Administración con Circular GCAD-0245-2021 de 23 de diciembre de 2021 y vigente desde el 23 de diciembre de 2021.

Al respecto, en el citado Instructivo señala que:

"(...)

1. *El encargado de cualquiera de las etapas de un proceso de adquisición o contratación, formalización contractual o ejecución del contrato, debe asumir que los postores, adjudicatarios o contratistas proceden de acuerdo con el principio de Integridad; no obstante, es de su responsabilidad verificar que los documentos se hayan presentado conforme a los plazos establecido en las Bases del proceso, el contrato o el Reglamento, según corresponda, debiendo realizar de oficio la verificación posterior cuando existan indicios que pongan en duda la veracidad de dichos documentos, o por denuncia de terceros.*

2. *Durante el desarrollo del proceso de contratación, formalización contractual o ejecución del contrato, el ejecutor o administrador del contrato, según corresponda, debe realizar la verificación de la documentación presentada por los postores, adjudicatarios o contratistas, cuando:*

 a) ***Actúe de oficio: cuando denote o evidencie indicios de duda sobre la veracidad de los documentos presentados que afecten el principio de Integridad:***

 i) *En este caso, el ejecutor o administrador del contrato, según corresponda, que note o tome conocimientos de dichos hechos, debe verificar, por los medios que sean*
 (...)
 - *De comprobarse, fehacientemente, la presentación de documentación falsa o información inexacta durante la ejecución contractual* ***o culminada esta****, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del presente instructivo.*

 (...)

3. *(...)*
 Si se demuestra la falta, la dependencia que comprobó la falsedad o inexactitud de la información, además de ejecutar las acciones que correspondan, debe informar a la dependencia donde se presentó la documentación falsa o inexacta para que emita un Informe Técnico y poner en conocimiento al Órgano Encargado de las Contrataciones respectivo correspondiente, para que coordine con la Gerencia Corporativa Legal la emisión de un Informe Legal que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad del postor. Ambos informes deben ser presentados por dicho Órgano ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de que evalué e inicié el procedimiento sancionador respectivo, adjuntando los documentos que exige dicha entidad. De ser el caso, se solicitará a la asesoría legal, tramitar las acciones civiles o penales pertinentes por la entrega de información falsa (...)".

En virtud de lo establecido en el mencionado Instructivo, mediante memorando n.° JAOL-AC-VBA-024-2023 de 17 de noviembre de 2023, se hizo de conocimiento a la jefatura Ingeniería y Proyectos[26] la situación antes descrita con la finalidad de que realicen las acciones necesarias para confirmar o desvirtuar la presunta presentación de información falsa y/o inexacta por parte de la empresa BIDDLE INC. S.A.C. En atención a ello, la Jefatura Ingeniería y Proyectos con memorando n.° JINP- 0867-2023 de 28 de noviembre de 2023, informó a la Comisión Auditora:

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59285
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

[26] De acuerdo con el numeral 15 de las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 la administración del servicio estaría a cargo de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP, la misma que a partir de marzo de 2020, cambió su denominación a Jefatura Ingeniería y Proyectos.

"(...) El numeral "III ALCANCE Y RESPONSABILIDAD" del instructivo N.° INSA1-026 "Verificación Posterior de la Autenticidad de la Información Presentada por los Postores", indica que el mismo es de aplicación a nivel corporativo, durante los procesos de contratación o ejecución contractual. En este contexto, al haberse completado la ejecución contractual del servicio con BIDDLE INC en el año 2022, no corresponde a la Jefatura de Ingeniería y Proyectos aplicar los pasos descritos en el Instructivo N.° INSA1-026. • Se adjunta el memorando N.° GDOL-3332-2023 del 21.11.2023, con el que se entregó el Informe Técnico N.° JINP-0883-2023 a la Gerencia Departamento Logística, para que coordine y evalúe con la Gerencia Corporativa Legal sobre la procedencia y responsabilidad de la empresa BIDDLE en relación la presunta presentación de documentación falsa presentada durante el proceso de contratación por Adjudicación Abreviada N.° ABR-0128-2019-OFP/PETROPERÚ"

Al respecto, es de comentar, que en Informe Técnico n.° JINP-0833-2023 de 21 de noviembre de 2021, la Jefatura Ingeniería y Proyectos recomendó informar a la Gerencia Departamento Logística sobre la presunta presentación de documentación falsa e inexacta presentada por la empresa BIDDLE INC. S.A.C., para que coordine y evalúe con la Gerencia Corporativa Legal sobre la procedencia y responsabilidad de dicha empresa.

De lo anterior se desprende que a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no se han concluido por parte de PETROPERÚ S.A. con las acciones para confirmar o desvirtuar las presuntas irregularidades que la empresa BIDDLE INC. S.A.C. habría cometido, así como el establecimiento de las acciones a seguir de confirmarse los hechos irregulares.

1.6.2. LIMITACIONES EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA JEFATURA INGENIERÍA Y PROYECTOS NO PERMITE VERIFICAR QUE EL PERSONAL QUE REEMPLAZÓ A LOS PROFESIONALES PROPUESTOS REUNÍAN LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS INTEGRADAS, SITUACIÓN QUE IMPIDE DETERMINAR SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDADES.

En el numeral 8.2 Personal, de las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" de agosto 2019, se estableció los Requisitos Técnicos Mínimos que debían cumplir los ingenieros residentes (3), supervisor de seguridad (3) e inspector de soldadura (3). Al respecto, de la evaluación al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos[27] se advierte que la empresa BIDDLE INC S.A.C. propuso al personal siguiente, que fue aceptado por PETROPERÚ S.A.:

Cuadro n.° 02
Personal propuesto por la empresa BIDDLE INC S.A.C.

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
MARCELO CESAR VICHARRA BARRUETA	INGENIERO RESIDENTE
PEÑA GASCO JUAN	INGENIERO RESIDENTE
JOEL MANUEL AGUILAR BURGA	INGENIERO RESIDENTE
LAULATE LOZANO LUIS MAO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD
PEÑA MADRID JUAN ARMANDO	SUPERVISOR DE SEGURIDAD

[27] Folios del 638 al 648 del expediente de contratación por Adjudicación Abreviada ABR-128-2019-OFP/PP "Servicio de Instalación de Diecinueve (19) Válvulas de Bloqueo Automático en el ORN Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"

NOMBRES Y APELLIDOS	PUESTO
LOVERA GONZALES MANOLO CHRISTIAN	SUPERVISOR DE SEGURIDAD
ROJAS BALBIN ANGEL LEONCIO	INSPECTOR DE SOLDADURA
DAVILA MEDINA ROLANDO RAFAEL	INSPECTOR DE SOLDADURA
ROJAS OSCCO JESUS ABELARDO	INSPECTOR DE SOLDADURA

Fuente: Expediente de contratación por Adjudicación Abreviada ABR-128-2019-OFP/PP Folios del 638 al 648.
Elaborado por Comisión Auditora

Es de comentar, que de la revisión a los Informes Resumen Ejecutivos adjuntos a las valorizaciones[28] presentadas por la empresa BIDDLE INC S.A.C. se advierte que del personal propuesto por la citada empresa y evaluado por PETROPERÚ S.A. (ver cuadro n.° 02), solo los tres (3) ingenieros residentes desempeñaron funciones durante la ejecución del "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano".

En los citados Informes también se registra la participación en el servicio de otros profesionales distintos a los propuestos por la Contratista BIDDLE INC. S.A.C. en el proceso de contratación, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 03
Personal profesional que participó en el servicio según los Informes Resumen Ejecutivo adjuntos a las valorizaciones de la empresa BIDDLE INC. S.A.C.

Puesto	Cantidad
Ingeniero Residente	15
Supervisor de Seguridad	16
Inspector de Soldadura	8
Total	**39**

Fuente: Informes Resumen Ejecutivo adjuntos a las valorizaciones del 1 al 20, presentadas por BIDDLE INC.S.A.C.
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: Cantidad de Personal que se indica en el cuadro n.° 2 corresponde al personal que ejecuto labores en las válvulas del ORN Y Tramo I, (Materia de la presente auditoria)

Dicha situación denota que durante la ejecución del servicio la empresa BIDDLE INC. S.A.C. realizó cambios de personal profesional. En ese sentido, se requirió[29] a la Jefatura Ingeniería y Proyectos[30] remitir la relación del personal que participó del servicio indicando el periodo laboral y de haberse realizado cambios de personal proporcionar las cartas de solicitud y aceptación; así como, los Currículum Vitae de todo el personal profesional (incluido del personal de reemplazo o cambio) que laboró y sus respectivas boletas de pago.

Sobre el particular, mediante el memorando n.° JINP-0817-2023 de 13 de noviembre de 2023, la Jefatura Ingeniería y Proyectos comunicó a la Comisión Auditora, lo siguiente:

> *"(...)*
> *En el **Anexo 01** se alcanza la relación del personal profesional correspondiente a los Requisitos Técnicos Mínimo del servicio. Considerando el corto plazo otorgado para atender esta consulta, se entrega la información ubicada a la fecha en el siguiente link (Documentación RTM), que corresponden a los Curriculum Vitae y documentos*

28 Se revisaron las valorizaciones 1 al 19 que abarcan la ejecución del servicio desde su inicio (28 de noviembre de 2019) hasta el 6 de noviembre de 2021.
29 A través del memorando n.° JAOL-AC-VBA-007-2023 de 19 de octubre de 2023.
30 De acuerdo con el numeral 15 de las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 la administración del servicio estaría a cargo de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP, la misma que a partir de marzo de 2020, cambió su denominación a Jefatura Ingeniería y Proyectos.

de aprobación del personal para iniciar el servicio. La búsqueda se realizó en el repositorio de información de la Ex Jefatura Técnica (JTEO) de la ex Sub Gerencia Modernización Oleoducto (SMOL) y correos almacenados en el IBM Notes data base, antiguo correo electrónico usado a nivel corporativo.
(...)"

Anexo 01

N°	Ingeniero Residente	Ingreso
1	Joel Manuel Aguilar Burga	Noviembre 2019
2	Juan Carlos Peña Gasco	Noviembre 2019
3	Francisco Rodriguez Aguirre	Noviembre 2019
4	Marcelo Cesar Vicharra Barrueta	Noviembre 2019
5	Raúl Humberto Ladines	Diciembre 2019
6	Felipe Gamboa Paredes	Enero 2020
7	Carlos Orlando Cortez Garcia	Febrero 2020
8	Ricardo Alberto Salas Vildoso	Setiembre 2020
9	Emilio Victor Cordova Delgado	Noviembre 2020
10	Segundo Rodriguez Reyes	Octubre 2020
11	Aurelio Solorzano Rios	Octubre 2020
12	Julio Gerardo Gutierrez Romero	Enero 2021
13	Jose Vásquez Dominguez	Abril 2021
14	William Arturo Coquel Mayta	Mayo 2021
15	William Berrospi Garcia	Febrero 2022
16	Yull Valladares Flores	Marzo 2022
17	Jose Arsemio Cruzado	

N°	Supervisor de Seguridad	Ingreso
1	Eder Pizango Ferreyra	Noviembre 2019
2	Fabio Martin Casado Reategui	Noviembre 2019
3	Victor Navarro	Noviembre 2019
4	Carlos del Aguila Zarate	Diciembre 2019
5	Miguel Erick Alburquerque Ocaña	Enero 2020
6	Jainer Moises Pinedo Vargas	Febrero 2020
7	Moises Vásquez Alegria	Febrero 2020
8	Augusto Grandez Rodriguez	Julio 2020
9	Alex Aguilar Hilario	Setiembre 2020
10	Aky Wong Cordvez	Noviembre 2020
11	Emerson Dávila Alva	Junio 2021
12	Eloy Vasquez Martinez	Abril 2021
13	Erik Jauregui Elespuro	Abril 2021
14	Victor Raúl Marrero Mendoza	Junio 2021

N°	Inspector de Soldadura	Ingreso
1	Julio Cesar Arce Rado	Noviembre 2019
2	Pedro Angel Mamani Zamudio	Noviembre 2019
3	Angel Gustavo Pineda Cnsóstomo	Diciembre 2019
4	Renzo de los Rios Capurro	Marzo 2020
5	Benilde Cerón Ramos	Marzo 2020
6	Nilton Santillan Ortega	Marzo 2020
7	Charles Alfredo Aramayo Cahuana	Octubre 2020
8	Omar Gregorio Salazar Palomino	Noviembre 2020
9	Alex William Curay Campos	Setiembre 2020
10	Milner Randy Mendoza Puerta	Enero 2021
11	Hugo Romo Suarez	Mayo 2021

De la revisión a la información proporcionada por la Jefatura Ingenieria y Proyectos se evidencia que se efectuaron cambios y/o reemplazos de personal profesional (ingeniero residente, supervisor de seguridad e inspector de soldadura) en la ejecución del servicio. Sin embargo, es de señalar, que la citada Jefatura solo remitió un (1) correo electrónico de 9 de abril de 2021, a través del cual comunicó al administrador técnico del Contrato de la empresa BIDDLE INC. S.A.C. y la aceptación del profesional Eloy Vásquez, tal como se describe a continuación:

"(...)
El ingeniero Eloy Vásquez cumple con los RTM de las Condiciones Técnicas (punto 8.2.1), tiene una experiencia de 6 años 6 meses, mayor a la solicitada.
Por tanto, se acepta para que forme parte del equipo del proyecto.
Aprovecho la ocasión para que nos presenten el organigrama del proyecto actualizado, incluyendo los últimos cambios del personal.
(...)" El resaltado es nuestro.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59400

Al respecto, en el numeral 13. Penalidades, de las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 se estableció que PETROPERÚ S.A. aplicaría penalidades por cambios de personal sin conocimiento ni autorización de PETROPERÚ S.A. (por evento), según el cuadro siguiente:

"(...)

Cuadro - Penalidades

N.°	Tipo de incumplimiento / Infracción	Penalidad	
		1era Falta	Reiterada
(...)			
03	Por cambio de personal sin conocimiento ni autorización de PETROPERÚ (por evento).	0.45 UIT	0.90 UIT

(...)"

Ante ello, se indicó[31] a Jefatura Ingeniería y Proyectos que los cambios y/o reemplazos sin la autorización de PETROPERÚ S.A. incurriría en la aplicación de penalidad; por lo que, se solicitó remitir las solicitudes y autorizaciones de cambio y/o reemplazo del personal profesional y técnico; así como, de las evaluaciones del perfil. Al respecto, es pertinente señalar, que a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no se recibió respuesta de la Jefatura Ingeniería y Proyectos, pese al seguimiento realizado mediante memorando n.° JAOL-AC-VBA-032-2023 de 5 de diciembre de 2023; situación que representa una limitación al no permite constatar si todos los cambios y/o reemplazos fueron aprobados por PETROPERÚ S.A. previa evaluación del nuevo personal profesional y técnico propuesto.

Los hechos antes descritos, limita a la comisión de control verificar que el personal que reemplazó a los profesionales propuestos reunía los requisitos técnicos mínimos establecidos en las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 "*Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano*". Asimismo, impide determinar supuestos de aplicación de penalidades establecidas en el numeral 13 de las citadas Condiciones Técnicas Integradas.

1.6.3. DOS (2) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO INSTALADAS EN EL ORN Y UNA (1) EN EL TRAMO I DEL ONP, NO CUENTAN CON SERVICIO DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SATELITAL, NO PERMITIENDO RECIBIR EN LA SALA DE CONTROL DEL TERMINAL BAYÓVAR INFORMACIÓN DE MONITOREO DE LAS VÁLVULAS (PRESIONES, TEMPERATURA, ETC.) Y ENVIAR INFORMACIÓN DE CONTROL (APERTURA/CIERRE).

Con fecha 7 de setiembre de 2022, PETROPERÚ S.A. y BIDDLE INC. S.A.C. suscribieron el Acta de Liquidación Económica y Financiera del "Servicio de Instalación de Diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano".

En adición al servicio ejecutado por la empresa BIDDLE INC. S.A.C., PETROPERÚ S.A. debía de contratar el servicio de enlace de comunicación satelital para las diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático, a fin recibir en la Sala de Control del Terminal Bayóvar información de monitoreo de las válvulas (presiones, temperatura, etc.) y enviar información de control (apertura/cierre); por lo que, se consultó a la Jefatura Ingeniería y Proyectos, Jefatura Operativa y a la Gerencia

[31] Con memorando n.° JAOL-AC-VBA-026-2023 de 21 de noviembre de 2023.

Departamento Tecnología de Información, precisar el estado actual del servicio de enlace de comunicación, obteniéndose las respuestas siguientes:

- ✓ Mediante memorando n.° JINP-0870-2023 de 1 de diciembre de 2023[32], la Jefatura Ingeniería y Proyectos, comentó que:

> *"De las 19 válvulas, **solo está pendiente el enlace de comunicación satelital de 03 válvulas: Tramo I (V1), ORN (V1 y V4)**, las cuales han demorado su instalación por impedimento social, tal como se indica en el memorando N°CSO-0114-2023 del 03.11.2023 (ver adjunto), en el que Coordinación TIC OLE solicita apoyo con las comunidades aledañas. Es de nuestro conocimiento que, a la fecha personal de la empresa que instalará el enlace de comunicaciones ha iniciado labores en la válvula V1 del Tramo I".*

- ✓ Mediante memorando n.° JOPT-2052-2023 de 30 de noviembre de 2023[33], la Jefatura Operativa de la Gerencia Departamento Oleoducto, informó que:

> *"En atención al memorando de la referencia en el que solicitan indicar si las válvulas de bloqueo ESD instaladas en el ORN (8), Tramo I (6) y Tramo II (5) por la contratista BIDDLE pueden ser operadas de modo remoto (apertura y cierre) desde Sala de Control Movimiento de Petróleo – Terminal Bayóvar ante alguna emergencia; al respecto, en el Anexo 01 se detalla la lista de válvulas de bloqueo ESD que cuentan con la opción de operación remota.*

ANEXO 01
ESTADO DE VÁLVULAS DE BLOQUEO ESD DEL TRAMO I, II Y ORN OPERACIÓN REMOTA DESDE SALA DE CONTROL MOVIMIENTO DE PETRÓLEO

Tramo	Válvula	Progresiva (Km)	Sala de Control Movimiento de Petróleo – Terminal Bayóvar	Comentarios
ORN	V1	55+049	NO	Sin comunicación satelital. Por impedimento social y el bajo nivel del río y quebradas en la zona no permite la movilización del personal para la instalación del sistema de comunicación satelital.
	V2	55+772	SI (*)	Se ha configurado la operación remota desde Sala de Control Movimiento de Petróleo – Terminal Bayóvar; sin embargo, desde el 01.06.2023 la válvula se encuentra inoperativa debido a que personal no autorizado de la zona ingresó y dañó equipamiento de la válvula (Correo electrónico del 07.06.2023), perdiéndose comunicación satelital.
	V3	66+806	SI	---
	V4	97+426	NO	Sin comunicación satelital. Por conflicto social no se puede ingresar a la zona para instalar el sistema de comunicación satelital.
	V5	166+330	SI	---
	V6	166+866	SI	---
	V7	167+691	SI	---
	V8	226+480	SI	---
Tramo I	V1	2+658	NO	Se superó conflicto social en la zona. El 26.11.2023 ingresó personal a Estación 1 para la instalación del sistema de comunicación satelital.
	V2	75+501	SI	---
	V3	175+952	SI	---
	V4	254+891	SI	---
	V5	285+201	NO	Se superó conflicto social. El 29.09.2023 se instaló la comunicación satelital. Pendiente programar pruebas remotas desde Sala de Control Movimiento de Petróleo – Terminal Bayóvar.
Tramo II	V1	318+143	SI (*)	Se ha configurado la operación remota desde Sala de Control Movimiento de Petróleo – Terminal Bayóvar; sin embargo, desde el 11.07.2023 la válvula se encuentra inoperativa debido a que personal no autorizado de la zona ingresó y dañó equipamiento de la válvula. (Nota Informativa N° GDOL-1082-2023).
	V2	406+757	SI	---
	V3	466+096	SI (*)	Se ha configurado la operación remota desde Sala de Control Movimiento de Petróleo – Terminal Bayóvar; sin embargo, desde el 09.09.2023 la válvula se encuentra inoperativa, por falta de la tarjeta de control del actuador de la válvula, la cual está en proceso de cambio.
	V4	558+923	SI	---
	V5	584+204	SI	---
	V6	606+219	SI	---

Nota:
(*) La válvula automática ESD cuenta con la configuración en el sistema para la apertura/ cierre remoto desde Sala de Control Movimiento de Petróleo – Terminal Bayovar, sin embargo, debido a los motivos expuestos en la columna de "Comentarios", actualmente no se encuentran operativas.

(...)"

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

32 En atención al memorando n.° JAOL-AC-VBA-027-2023 de 23 de noviembre de 2023
33 En atención al memorando n.° JAOL-AC-VBA-028-2023 de 23 de noviembre de 2023

✓ Con memorando n.° GDTI-2048-2023, de 28 de noviembre de 2023[34], la Gerencia Departamento Tecnologías de Información informó que:

"(...)

1. *Para las 8 válvulas ESD del ORN el servicio es suministrado a través de 2 contratos.*
 - *Con la OTT N.° 4100009617 se suministra el servicio a 3 válvulas (V2-Km 55, V3-Km 96, V8-Km228), los enlaces fueron instalados y entregados para operación.*
 - *Con la OTT N.° 4200085934 se suministrará el servicio a 5 válvulas (V1-Km55, V4-Km97, V5-Km166, V6-Km166, V7-Km167), de las cuales 3 válvulas (V5, V6, V7) ya cuentan con enlaces instalados y funcionando y* ***para las 2 válvulas restantes se tiene programado la instalación en la segunda quincena de diciembre 2023****.*

(...)

2. *Para las 5 válvulas ESD del Tramo I el servicio es suministrado a través de 2 contratos.*
 - *Con la OTT N.° 4100009617 se suministra el servicio a la válvula V2-Km75, el enlace fue instalado y entregado para operación.*
 - *Con la OTT N.° 4200085934 se suministrará el servicio a 4 válvulas (V1-Km3, V3-Km176, V4-Km255, V5-Km285), de las cuales 3 válvulas (V3, V4, V5) ya cuentan con enlaces instalados y funcionando,* ***para válvula V1, restante, se tiene programado la instalación los primeros días de diciembre 2023***
3. *Para las 6 válvulas ESD del Tramo II, el servicio es suministrado a través de un solo contrato.*
 - *Con la OTT N.° 4100009820 se suministra el servicio a las 6 válvulas (V1-Km318, V2-Km406, V3-Km466, V4-Km 559, V5-Km565, V6-Km605). Los 6 enlaces fueron instalados y entregados para su operación*

Los factores que vienen impactando en el tiempo para concluir con la instalación de los enlaces de comunicación satelital de las dos válvulas (V1, V4) de ORN y una válvula (V1)del Tramo I correspondiente a la OTT N.° 4200085934 son: las condiciones climáticas manifestado en el bajo nivel de los ríos y quebradas que limitan la navegación para el transporte de material y equipos a la válvula (V1) del Km55 del ORN, la restricción de las comunidades nativas ubicadas en la ruta de acceso a la válvula (V4) del Km97 del ORN.

En la zona de la válvula (V1) del Km2 del Tramo I, las comunidades nativas de la zona han superado sus diferencias entre ellos lo cual ha permitido el ingreso del personal instalador".

De lo informado por las tres (3) dependencias consultadas se advierte que a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría las válvulas de bloqueo automático instaladas en las progresivas km 55+049 y km 97+402 del ORN y km 2+659 del Tramo I del ONP no cuentan con servicio de enlace de comunicación satelital debido principalmente a problemas de índole social. En ese sentido, resulta necesario que la Administración adopte las acciones necesarias con la finalidad de que las diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático cuenten con el servicio de enlace de comunicación satelital a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57214
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59

[34] En atención al memorando n.° JAOL-AC-VBA-030-2023 del 23 de noviembre de 2023.

II. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza puntual de los objetivos de la auditoría de cumplimiento no se ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno. Sin perjuicio de lo cual, durante la aplicación de los procedimientos de auditoria se han revelado una situación que amerita sea expuesta como deficiencia de control interno, en procesos que tienen relación con el mismo, la cual se describe a continuación:

2.1. PETROPERÚ S.A. NO CUENTA CON NORMATIVA QUE REGULE EN QUÉ CASOS LAS INVERSIONES CORRIENTES REQUIEREN CONTAR CON UNA INGENIERÍA BÁSICA; ASIMISMO, NO SE HAN ESTABLECIDO PAUTAS A TENER EN CUENTA PARA QUE EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LOS ORIGINADORES DEFINAN SI SE DEBE CONTAR CON EXPEDIENTE TÉCNICO, DIRECCIÓN TÉCNICA O AMBOS, SITUACIONES QUE GENERAN EL RIESGO DE QUE PROYECTOS DE MEDIANA Y GRAN ENVERGADURA SE EJECUTEN SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESTUDIOS TÉCNICOS BÁSICOS.

Condición:

Con fecha 5 de setiembre de 2018, la Gerencia Oleoducto aprobó el PEP IC-OMO18.04 "*Adquisición e instalación de veintiún (21) válvulas de bloqueo – ESD en tramos críticos del ONP y ORN*", sustentándose en el Informe Técnico n.° GOLE-SMOL-015-2018 de 20 de agosto de 2018. De acuerdo con la descripción el alcance del citado PEP[35] comprendía:

"(...)
- *Adquirir 21 válvulas de bloqueo ESD, que serán instaladas del siguiente modo: Diez (10) de 16" en el ONR, Cinco (05) de 24" en el Tramo I y Seis (06) de 36" en el Tramo II del ONP, con la finalidad de aislar (cierre de válvulas de bloqueo – ESD) el sector de tramo afectado y que la Sub Gerencia Operaciones ONP active con inmediatez su Plan de Contingencia respectivo, como producto de la detección temprana de posibles pérdidas de presión que existan en el Oleoducto, teniendo como resultado la obturación del punto de fuga de crudo y la reducción significativa de los impactos ambientales, así como los costos de remediación.*

- *Adquisición e instalación de transmisores de presión (Hot Tap en la línea y accesorios) aguas arriba y aguas abajo en cada una de las válvulas de bloqueo a instalarse, en caso no estén considerados en los servicios referidos a la Instalación de Transmisores de presión en las válvulas críticas del Tramo I (Elemento PEP N° IC-OMO18.02) y del ONR (Elemento PEP N° IC-OMO18.03)*

(...)".

De la descripción del alcance del PEP se advierte que corresponde a una inversión corriente, cuya definición en el Manual de Presupuesto de Inversiones de 2016, es: *"(...) Son desembolsos de capital destinados a la reposición de activos, rehabilitaciones mayores de las instalaciones de refinación, transporte, almacenamiento, comercialización y administración, **mejoras operativas, adquisición de equipos de sistemas, seguridad, medio ambiente y generales**. Tienen como característica general el ahorro de costos operativos, optimización de tiempos o logro de beneficios intangibles (seguridad, cumplimiento de reglamentos, etc.). (...)".* El resaltado es nuestro.

[35] De acuerdo con el Manual del Presupuesto de Inversiones, aprobado en abril de 2016, sección 1. Definición de Términos, el término PEP significa "Plan de Estructura del Proyecto", referido a la nueva codificación de la inversión en el módulo PS del ERP SAP.

En dicho Manual, en el rubro "*3.2.2. Consideraciones para incluir inversiones en el presupuesto*", se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.2.2 Consideraciones para incluir inversiones en el presupuesto***
> *(...)*
> • *En el caso de Inversiones Corrientes, deberán contar con:*
> - *Estudio técnico-económico, Ingeniería Básica y/o especificaciones técnicas ya terminadas, de ser posible con el expediente de contratación, a fin de asegurar su ejecución en el período programado.*
> *(...)"*

Por tanto, para incluir las Inversiones Corrientes en el presupuesto anual de PETROPERÚ S.A. se requiere que estos cuenten con Estudio Técnico – Económico, Ingeniería Básica y/o Especificaciones Técnicas ya terminadas; sin embargo, en desarrollo de Manual en mención no se establece o precisa en qué casos una Inversión Corriente debería contar con Estudio Técnico – Económico, Ingeniería Básica y/o Especificaciones Técnicas, quedando ello a consideración del Originador que solicita la aprobación de la Inversión Corriente.

Es de mencionar, que para el caso del proyecto PEP IC-OMO18.04 "*Adquisición e instalación de veintiún (21) válvulas de bloqueo – ESD en tramos críticos del ONP y ORN*" solo se presentaron las Condiciones Técnicas tanto de la adquisición como del servicio de instalación de las válvulas de bloqueo automático. Sobre el particular, a través del memorando n.° CACH-0012-2023/GDIS-1512-2023 de 31 de octubre de 2023, el señor Carlos Arrúe Chávez, de ex jefe Técnico, señala que para el citado proyecto *no fue necesario contratar una ingeniería básica previa, ya que se contaba con los lineamientos generales e ideas básicas que se obtiene de la ingeniería básica dentro de esta etapa de la ingeniería de proyectos*; es decir, que a consideración del ex jefe Técnico (Originador del mencionado proyecto) no resultaba necesario que el proyecto se sustente en una ingeniería básica.

Sin embargo, la opinión del ex jefe Técnico resulta contraria a la posición que adoptó la Jefatura Ingeniería y Proyectos que en su calidad de nuevo Originador, para la segunda etapa del proyecto ha considerado pertinente la contratación del "*Servicio de elaboración de la ingeniería básica extendida del proyecto "Adquisición e instalación válvulas de bloqueo ESD y válvulas Check en el ORN, Tramo I y Tramo II del ONP – Segunda Etapa*", denotándose con ello que para proyectos similares los Originadores tienen distintos enfoques.

Al respecto, es de señalar, que si bien una Inversión Corriente no tiene el alcance de un Proyecto de Inversión, ello no implica que no representen sumas importantes de inversión para la Empresa, como en el caso del PEP IC-OMO18.04 "*Adquisición e instalación de veintiún (21) válvulas de bloqueo – ESD en tramos críticos del ONP y ORN*" cuyo monto de inversión era de aproximadamente 80 MMS/; sin embargo, de acuerdo a su ficha técnica solo contaba con Condiciones Técnicas para la adquisición de las veintiún (21) válvulas de bloqueo ESD y para su instalación.

Ahora bien, para la ejecución de un proyecto de inversión se requiere, entre otros, de la contratación de servicios, como fue en el caso del proyecto PEP IC-OMO18.04 "*Adquisición e instalación de veintiún (21) válvulas de bloqueo – ESD en tramos críticos del ONP y ORN*" que se requirió la contratación del "*Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano*".

Con relación a la contratación de servicios, en el Anexo 3 "*Definiciones*" del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A. vigente a la fecha de aprobación

del PEP IC-OMO18.04 y en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. actualmente vigente, se define la contratación de servicios, como: *"(...) Proceso para obtener la realización de una labor o actividad por parte de una persona natural o jurídica, sujeta a resultados para considerar terminada la prestación. Puede incluir la procura de materiales, equipos y repuestos para realizar el servicio a contratar* ***y, cuando lo requiera, el Expediente Técnico y/o dirección técnica*** *(...)"*. El resaltado es agregado.

De la normativa citada se desprende que la contratación de servicios **podría requerir de un Expediente Técnico, de Dirección Técnica o de ambos**. Sobre este extremo, la Gerencia Corporativa Administración (de la cual depende la Gerencia Dpto. Logística) manifiesta que:

> *"(...) respecto a la necesidad de requerir un Expediente Técnico, Dirección Técnica o ambas; o en qué casos es obligatorio contar con Expediente Técnico y/o Dirección Técnica; siendo así que,* ***el Originador en calidad de conocedor de la necesidad y especialista en la materia del servicio a contratar, es el que determina si para la prestación de un servicio es necesario o no contar con un expediente técnico, dirección técnica o ambos.***
>
> ***En ese sentido, es el Originador quien determina los requerimientos, lo cual, implica el definir en qué supuestos (según la determinación que realicen de acuerdo con la envergadura del servicio), se requerirá un Expediente Técnico, Dirección Técnica o ambos*** *(...)"*.

De lo expuesto se desprende que la responsabilidad de requerir un Expediente Técnico, Dirección Técnica o de ambos en la contratación de un servicio recae específicamente en el Originador, sin que se haya establecido algunos aspectos a considerar antes de realizar dicha determinación, como: monto de inversión, complejidad del proyecto (multidisciplinario), entre otros; aunado a ello, dentro del mencionado Reglamento no se ha desarrollado el concepto de Expediente Técnico y de Dirección Técnica para el caso de la contratación de servicios .

Criterio:

La situación antes comentada, no se ciñe a lo establecido en las Normas de Control Interno aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006, que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
> *(...)*
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> ***El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.***
> *(...)*
> ***NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *(...)*
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
> ***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***
> ***Comentarios:***

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

Las situaciones antes descritas generan el riesgo de que proyectos de mediana y gran envergadura que se efectúen por PETROPERÚ S.A. se ejecuten sin que previamente se hayan realizado estudios técnicos básicos.

Causa:

En ese orden de ideas, se tiene que si bien PETROPERÚ S.A. ha implementado normas que regulan las Inversiones Corrientes y la contratación de servicio, no ha considerado aspectos o condiciones que permitan determinar en qué casos estas inversiones deben contar con Estudio Técnico – Económico, Ingeniería Básica o Especificaciones Técnicas ya terminadas; adicionalmente, en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de PETROPERÚ S.A. (actualmente Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A.) no se ha definido en qué situaciones la contratación de servicios requiere de un Expediente Técnico, de Dirección Técnica o de ambos, quedando su elección en consideración del Originador, es más, no se ha desarrollado los conceptos de Expediente Técnico y de Dirección Técnica para la contratación de servicios.

III. OBSERVACIONES

3.1. LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 19 VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO CONTEMPLARON LA PROVISIÓN DE 36 TRASMISORES DE PRESIÓN CON PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN HART Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO SE IDENTIFICÓ QUE TALES EQUIPOS NO RESULTARON COMPATIBLES CON EL DISPOSITIVO ELECTRONIC LINE BREAK (ELB) DE LOS ACTUADORES, QUE PETROPERÚ S.A. PREVIAMENTE HABÍA ADQUIRIDO CON PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN MODBUS; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PAGO DE US$ 351 026,57 POR CONCEPTO DE MAYOR METRADO PARA SOLUCIONAR EL IMPASE Y QUE LOS VALORES OBTENIDOS POR LOS TRASMISORES DE PRESIÓN EN CAMPO SEAN VISUALIZADOS SIMULTANEAMENTE EN EL SISTEMA SCADA UBICADO EN TERMINAL BAYOVAR

Condición:

El 7 de setiembre de 2018, PETROPERÚ S.A. suscribió el Contrato n.° 4000004418 con WORTEC S.A. para la *"Adquisición de veintiún (21) Válvulas de Bloqueo ESD: diez (10) de 16", cinco (05) de 24" y seis (06) de 36"* para ser instaladas en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" **(Apéndice n.° 04)** por el importe de € 4 993 042,04 incluido I.G.V.

En el Apéndice 1 "Especificaciones Técnicas de las válvulas de bloqueo – ESD" de las Condiciones Técnicas SMOL-JTEO-028-2018 **(Apéndice n.° 05)**, parte integrante del referido contrato, quedo establecido que: *"(…) El modo de operación automática de la válvula ante la caída de presión será de posición "Cerrada" para ello* ***el controlador del Actuador deberá contar con entradas para conexión de 02 transmisores de presión (Marca Honeywell STG87L 4-20mA***

+ HART), y el controlador (PLC, tarjeta, etc.) deberá tener la opción de editar el set point de manera local y remota (...)".

Al respecto, en la propuesta técnica de WORTEC S.A. de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 06)**, la empresa indicó en la página 13 que: *"(...) Así mismo nuestra oferta incluye el suministro del sistema ELB (ELECTRONIC LINE BREAK) que monitoreara las señales de los transmisores de presión aguas arriba (Upstream) y aguas abajo (Downstream) (...)"*; adicionalmente, en el rubro "Alcance del Suministro" de las páginas 14 y 15, describió técnicamente el sistema electrohidráulico indicando que contaba con el Electronic Line Break (en adelante ELB): con tarjeta de comunicación MODBUS, 24 VDC, IECEx certified, aunado a ello, en la página 15 describió las especificaciones del ELB señalando que:

> *"(...) es un robusto sistema auto-contenido de monitoreo de presión para tuberías. ELB monitoreara permanente la presión del flujo y detectara una ruptura en la tubería e iniciara el movimiento de la válvula hacia una posición previamente definida por el usuario, o trasmitirá una señal de alarma o alerta (programada previamente) hacia la sala de control para que el usuario tome la decisión de llevar a la válvula a la posición de paro de emergencia mediante la señal de ESD (Emergency Schul Down) (...)"*

Imagen n.° 04
Propuesta técnica de la empresa WORTEC S.A.

ORN: Actuador de 16" (progresivas km 55.1, 55.7, 96, 97.402, 97.417, 166, 228 Y 229)	
• Tipo: Yugo Escocés	Yugo Escocés
• Factor de diseño: Mínimo 1.2	Factor de diseño 1.2
• Posición de Falla del actuador: Ultima Posición	Última Posición
• Prueba de Carrera Parcial (Partial Stroke Test): Mínimo al 20%	Prueba de Carrera Parcial (Partial Stroke Test): Mínimo 20%
• Clase de Protección: IP 68	Protección IP 68
• Protocolo de Comunicación: MODBUS TCP/IP mediante cable RJ45	MODBUS TCP/IP mediante cable RJ45
• Entradas para conexión con el controlador: Como mínimo para 02 transmisores de presión 4-20 mA/Hart	Detection System Electronic Line Break (ELB) with Modbus Network card, 24 VDC, IECEx certified / 02 entradas 4 – 20 mA para transmisores de presión

Fuente: Propuesta Técnica de WORTEC S.A. de 30 de julio de 2018.

Es de señalar que, las Condiciones Técnicas de la adquisición de las válvulas ESD estableció como especificación técnica para el Actuador que: ***"La comunicación será en protocolo Modbus TCP/IP (protocolo del SCADA Actual)"***.

De otro lado, el 18 de octubre de 2019, PETROPERÚ S.A. suscribió con BIDDLE INC S.A.C. el Contrato n.° 4100009079 para la ejecución del "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" por el importe deUS$ 45 152 057,76 incluido I.G.V. **(Apéndice n.° 07)**. Al respecto, el Apéndice 2 "Especificaciones técnicas para la instalación de 19 válvulas de bloqueo – ESD en el ONP y ORN" de las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 08)**, estableció que la contratista suministre treinta y seis (36) transmisores de presión, entre otros, de la marca Honeywell para ser instalados a ambos lados de las 19 válvulas de bloqueo, según lo siguiente:

"(...)

Cuadro 3 Lista de materiales para la instalación de transmisores de presión en 19 válvulas de bloqueo

Ítem	*Descripción*	*Cantidad*
(...)		
8	*Transmisor de presión entre otros de la marca Honeywell modelo STG 87L-E1G000-1-A-CHE-11S-F-11S-F-11A0-F5, F1-0000.*	*36*

(...)"

Asimismo, las referidas Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 para el servicio de instalación de válvulas automáticas establecieron que la contratista debía realizar la instalación de los transmisores de presión suministrados y que al finalizar la etapa de instalación de las válvulas de bloqueo se realizarían las pruebas de funcionamiento (pruebas de cierre, apertura y cierre parcial), según lo siguiente:

> *"(...)*
> **2.11. *Instalación de válvula de bloqueo nueva (alineamiento, soldadura, conexiones, mecánicas, hidráulicas, eléctricas, etc.) en 19 progresivas.***
> *El CONTRATISTA suministrará 36 transmisores de los cuales se instalarán 34 de la siguiente manera: 2 en cada una de las 15 válvulas de bloqueo donde no hay Sistema Fotovoltaicos (SF), 1 en cada una de las 4 válvulas donde existe SF. Se mantendrá transmisores de presión como reserva, y se aclara que son 19 válvulas a ser instaladas.*
> *Los transmisores se instalarán aguas arriba y debajo de cada válvula a las 11 horas, la conexión entre la válvula y los transmisores será enterrada y/o sumergida dependiendo de la ubicación final de la válvula de bloqueo (...)*

Sobre el particular, BIDDLE INC S.A.C. presentó los "*Certificate of origin*" de 2 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 09)**, emitidos por la empresa Honeywell Process Solutions a nombre de la empresa Ingeniería en Automatización & Cont., en los cuales se consignó que los transmisores de presión son modelo STG87L-E1G000-1-A-CHE-11S-F-11A0-F1, F5-0000. Así también presentó el "*Manual del usuario del transmisor de presión SmartLine ST 700" 34-ST-25-44-ES Rev. 2.0 mayo de 2013*" **(Apéndice n.° 10)**, de cuyo texto se advierte que protocolo de comunicación es **HART**, conforme se precisa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 05

Características de los Trasmisores de Presión ofertados por BIDDLE INC S.A.C.

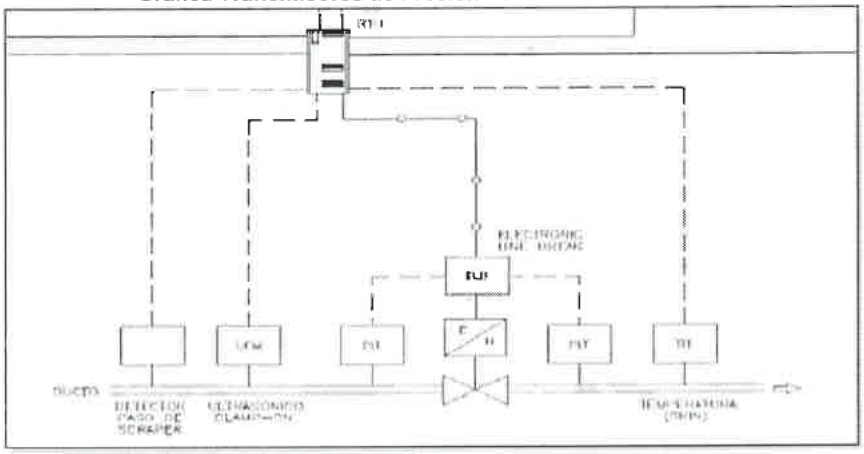
Característica/opción	Opciones estándares/disponibles
Protocolos de comunicación	HART versión 7, Digitalmente Mejorado (DE), Fieldbus
Opciones de la interfaz humana (HMI) (pantalla básica)	Pantalla digital básica
	Programación mediante tres pulsadores (opcional)
	Idioma de la pantalla básica: solo inglés
Calibración	Solo una
Aprobaciones (para obtener más información, consulte el Apéndice C)	ATEX, CSA, FM, IECx, NEPSI
Soportes de montaje	En ángulo/plano en acero al carbono/acero inoxidable 304 y 316, acero inoxidable 304 Marine
Herramientas de integración	Experion

Fuente: Manual del usuario del transmisor de presión SmartLine ST 700

En ese orden de ideas, el actuador y el dispositivo ELB suministrados por WORTEC S.A. tenían un tipo de comunicación **modbus,** más aún si el requerimiento para el tipo de comunicación se solicitó en **modbus** TCP/IP considerando el protocolo de comunicación del SCADA a dicha fecha; sin embargo, en las Condiciones Técnicas Integradas para la contratación del "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" se requirió el suministro de transmisores de presión, entre otros, de la marca Honeywell cuyo protocolo de comunicación es HART, conforme se advierte de la documentación técnica de los transmisores de presión de marca Honeywell que proporcionó BIDDLE INC S.A.C.

Es menester indicar que, de acuerdo con el proceso de operación de la válvula de bloqueo automático, los trasmisores de presión (P/T) suministrarían información de las presiones en el Oleoducto al dispositivo ELB, para que este último las retransmita al RTU, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 06
Gráfica Transmisores de Presión – ELB – RTU



Fuente: Documento 3993-TARG-I-BD-003 Rev.0 emitido por la empresa TECHINT **(Apéndice n.° 11)**[36].

Nótese que la contratación de BIDDLE INC S.A.C. para ejecutar el "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" se dio aproximadamente un (1) año después de la contratación con WORTEC S.A.; es decir, las válvulas de bloqueo ESD y equipamiento (actuadores y ELBs) adquiridos a WORTEC S.A. constituyen equipamiento preexistente para PETROPERÚ S.A. y el área originadora del servicio de instalación de las válvulas de bloqueo automático - cuya necesidad incluyó, entre otros, 36 trasmisores de presión- preliminarmente le correspondió prever que el tipo de comunicación preexistente era **modbus**.

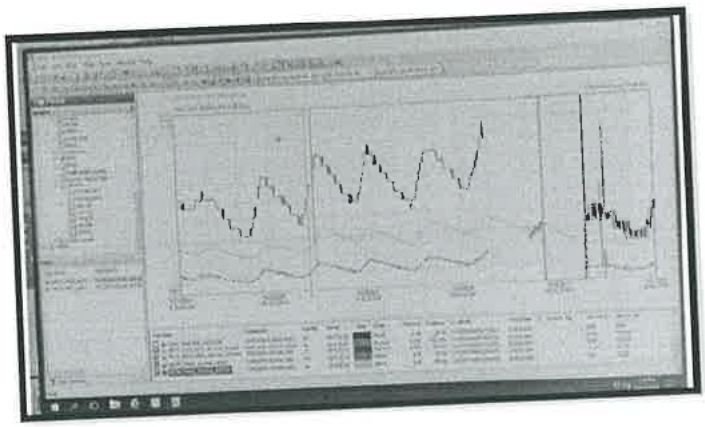
Con la realización de las pruebas de funcionamiento se advierte la carta n.° JINP-0606-2021 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, con la que la Jefatura Ingeniería y Proyectos requirió a BIDDLE INC S.A.C. levantar las siguientes observaciones presentadas durante las pruebas de operación remota desde el Terminal Bayóvar realizadas el 27 de octubre de 2021:

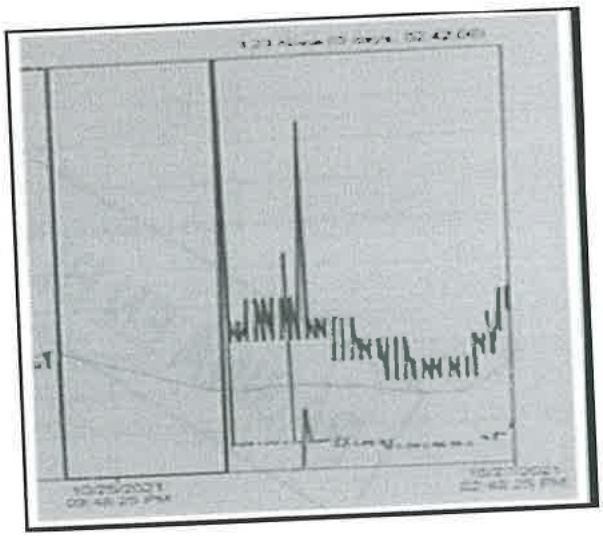
"(...)

1. *Fallos durante las pruebas remotas de la válvula V2 del Tramo I, desde la Sala de Control del Terminal Bayóvar:*
 - *En la 1ra prueba, durante la apertura desde Sala de Control del Terminal Bayóvar saltaron las alarmas de "válvula obstruida", "válvula atascada" y "termostato disparado".*
 - *Luego de esta falla, se realizó la apertura en forma manual en campo.*
 - *Se realizaron 02 pruebas adicionales, en las cuales se pudo realizar el cierre de la válvula en aproximadamente 10 segundos y la apertura en aproximadamente 5 segundos.*
 - *Finalmente, se intentó realizar la prueba de Partial Stroke, pero no fue posible porque saltó nuevamente la alarma de "válvula atascada".*
2. *Fluctuación de valores presiones en la pantalla del SCADA del Terminal Bayóvar*
 - *El registro en azul corresponde al transmisor aguas arriba de la válvula. El registro en rojo corresponde al transmisor aguas abajo de la válvula. El registro en verde corresponde al transmisor aguas abajo de la válvula manual existente en el Km 75. Los 03 registros tienen una escala distinta para ayudar en la visualización.*
 - *Se observa que, los nuevos registros de Presiones aguas arriba y aguas abajo*

[36] En el marco del Contrato n.° 4100007833 "Servicio de elaboración del diagnóstico e ingeniería conceptual para la puesta en valor del Oleoducto Nor Peruano" suscrito el 1 de agosto de 2018.

tienen fluctuaciones (valores escalonados), a diferencia del registro de presiones de la válvula existente (verde).





- *En la Sala de Control se reportan que los valores de presión fluctúan constantemente, variando en más de 1.5 Kg/cm2 en un lapso de 1 segundo.*

3. *Fluctuación de valores presiones en válvula V2 Tramo I*
 - *En campo se observa que los transmisores de presión registran valores de 8.9 Kg/cm2 y 8 Kg/cm2 aguas abajo y aguas arriba, respectivamente.*
 - *Se observa que la variación supera la precisión de los equipos (0,055%), para ello se debe verificar si el transmisor de presión aguas arriba se encuentra configurado para mostrar decimales.*
 - *En el ELB también se observa que las presiones fluctúan en un rango menor a 1 segundo entre 7 y 9 Kg/cm2.*
 - *Se debe revisar las causas de estas fluctuaciones, entre ellas, revisar las conexiones a tierra del Transmisor de Presión y del ELB".*

Con la precitada carta, la jefatura Ingeniería y Proyectos realizó una comparación de los valores de los transmisores de presión (aguas arriba y aguas debajo de la válvula de bloqueo automático) visualizados en el SCADA (colores azul y rojo) y los valores que se visualizan del transmisor de presión de la válvula manual del km 75 (color verde), de lo cual se advierte que los valores de los transmisores de presión conectados a las nuevas válvulas de bloqueo automático fluctúan variando en más de 1.5 kg/cm2 en un lapso de 1 segundo.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 5928
MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA ZETA Petroperú Ficha: 59400

Ante ello, con carta n.° 1702-GEN-CDO-CAR N.° 301.00 de 2 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, BIDDLE INC S.A.C. expuso que de la reunión sostenida entre personal de PETROPERÚ S.A. y de las empresas WORTEC S.A. (proveedor de las válvulas de bloqueo), BIDDLE INC S.A.C. (a cargo de la instalación de las 19 válvulas de bloqueo automático) e IAC (proveedor de los transmisores de presión), se determinó que el error de lectura entre los transmisores de presión y el ELB se debió a que este último tenía una limitación en su configuración dado que no admitía decimales; además, que este dispositivo presentaba deficiencias en la trasmisión de datos, de acuerdo con lo siguiente:

> *"(...)*
> 2. *En referencia a la fluctuación de datos de los transmisores de presión se hace notar que la configuración del cableado está conforme a la arquitectura de control aprobada que indica que se envía la señal análoga (4 – 20 mA)* ***desde los transmisores de presión directo hacia las entradas Análogas de ELB, realizando una conversión interna y entrega hacia la RTU de los valores de Presión por Comunicación Modbus RS485****, estos valores son convertidos a Modbus TCP, enviados y mostrados en Pantalla SCADA en estación Bayóvar.*
> ***En reunión sostenida el día Viernes 29-10-2021 entre, Petroperú, Wortec, IAC y Biddle Inc SAC, quedó claramente expuesto y reiteramos que las diferencias de Lectura entre Transmisores y ELB, obedece a una limitación en el ELB puesto que en su configuración no admite decimales, mostrando solo valores enteros los cuales muestra en forma redondeada en pantalla.***
> *La pantalla de ELB, muestra valores enteros, por tanto, su lectura va a diferir de los Transmisores de Presión aguas arriba y aguas abajo. Esto quiere decir que el ELB de la válvula suministrada por Petroperú presenta una deficiencia en la transmisión de datos del instrumento. Por lo tanto, la subsanación de este problema es responsabilidad del Cliente (...)".*
> (El resaltado es agregado).

De lo indicado en la citada carta se advierte que la comunicación entre los transmisores de presión y el dispositivo ELB era a través de señal análoga 4-20 mA, generándose distorsiones en los valores de presión que el ELB transmitía al Sistema SCADA través del RTU.

Sobre el particular, a requerimiento de la comisión auditora[37] el señor Carlos Arrúe Chávez, ex jefe Técnico de la entonces Sub Gerencia Modernización ONP, a través del memorando n.° CACH-0013-2023/GDIS-1516-2023 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, mencionó que una de las alternativas de solución para evitar variaciones en el registro de lectura de presiones en el oleoducto era adquirir transmisores de presión en tipo de comunicación **modbus**, tipo de comunicación que también tenía el actuador y el dispositivo ELB; no obstante, no se consideró tal condición durante la etapa de elaboración de las Condiciones Técnicas del servicio de instalación de las válvulas de bloqueo automático[38].

> *"(...) Posterior a la instalación, las válvulas ESD, envían la información a la sala de control y operan al 100% de forma remota y local, tal y como se solicitó en las condiciones técnicas, sin embargo, a pedido de operaciones-mantenimiento se ha tenido que incluir mayor precisión en la lectura de las presiones para evitar variaciones en su registro, por lo cual se ha requerido una modificación en la instalación, llevando la señal de los transmisores directamente al RTU. Inicialmente la información tenía la ruta: Transmisores – ELB – RTU.*

37 Con memorando n.° JAOL-AC-VBA-011-2023 de 24 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
38 El señor Carlos Arrúe Chávez suscribió las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 como "revisado"

Con el fin de atender la solicitud de operaciones – mantenimiento, de contar con mayor precisión se pudo realizar las siguientes alternativas en su momento (durante las pruebas):
1) Adquirir 38 transmisores de presión en protocolo ModBus TCP/IP.
2) Realizar la instalación directamente del transmisor al RTU (con BIDDLE u otra empresa de servicio electro-mecánico de experiencia).
(...)" El resaltado es nuestro

Ante la situación presentada con respecto a la comunicación en los protocolos de los transmisores y el ELB, mediante Carta n.° JINP-0621-2021 de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la Jefatura Ingeniería y Proyectos solicitó a BIDDLE INC S.A.C. conectar los transmisores de presión directamente al RTU (Unidad de Transmisión Remota) a fin de evitar distorsiones en los valores de presión aguas arriba y aguas abajo en las pantallas del SCADA del Terminal Bayóvar; asimismo, requirió remitir la cotización correspondiente por dicho cambio, conforme a lo siguiente:

"(...)
2. ***Para evitar que los valores de presión aguas arriba y aguas abajo se distorsionen en las pantallas del SCADA del Terminal Bayóvar, reiteramos nuestra solicitud de conexión de los transmisores de presión directamente al RTU, para ello sírvanse alcanzar la cotización correspondiente.***
3. *Superado los inconvenientes presentados en ambos transmisores de presión, deberán alcanzarnos los protocolos de prueba debidamente firmados.*

(...)"
(El resaltado es agregado)

Ahora bien, a fin de atender lo requerido por la Jefatura Ingeniería y Proyectos, mediante Carta n.° 1702-GEN-CDO-CAR N.° 306-00 de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, BIDDLE INC S.A.C. presentó su cotización por el importe de US$ 734 284,63 incluido I.G.V., importe que fue avalado por la supervisión contratada según consta en el Informe Consorcio ICC Y NAZCA N.° 14 SAOB de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el cual recomendó aprobar el reconocimiento del importe de US$ 734 284,63 incluido I.G.V. en favor de la contratista.

En virtud de lo expuesto, mediante Informe Técnico n.° GOPE-2286-2021 de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la Gerencia Operaciones aprobó[39] el mayor metrado n.° 4 del Contrato n.° 4100009079 por el importe de US$ 734 284,63 incl. I.G.V. **En dicho documento se indicó que finalmente la comunicación desde los transmisores de presión al RTU sería a través del protocolo de comunicación HART**, según lo siguiente:

> *"(...) 4.3. Jefatura Ingeniería y Proyectos ha determinado que, como solución al problema presentado, corresponde desconectar los transmisores de presión del ELB, para luego realizar un nuevo cableado que conecte estos directamente al RTU;* ***de esta manera, la comunicación se realizará por un protocolo de comunicación HART para que los valores de presión no sean afectados por el funcionamiento del ELB.*** *El RTU a través del sistema de comunicación satelital transmitirá los valores de presión de campo a la Sala de Control del Terminal Bayóvar. En adición, esta solución permitirá realizar diagnóstico de los transmisores de presiones desde la Sala de Control". El resaltado es agregado.*

Del preciado Informe Técnico se evidencia que la Jefatura Ingeniería y Proyectos optó por desconectar el ELB del proceso de operación de la válvula de bloqueo automático y realizar la conexión de los transmisores de presión de forma directa al RTU a través de un protocolo de comunicación **HART**.

[39] Originado por Fidel Murrugara Peláez, ex jefe Ingeniería y Proyectos, revisado por Eduardo Arrese Estrada, ex gerente Dpto. Oleoducto y aprobado por Oscar Vera Gargurevich, ex gerente Operaciones.

Es de precisar, que finalmente el importe pagado BIDDLE INC S.A.C. por la ejecución del mayor metrado n.° 4 corresponde a US$ 296 418,12 incl. I.G.V., dado que los trabajos para este mayor metrado se realizaron en sinergia con los del mayor metrado n.° 5, conforme se indica en la carta n.° JINP-0718-2021 de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, remitida por la Jefatura Ingeniería y Proyectos a la contratista; posteriormente, a través de la carta n.° JINP-0024-2022 de 23 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, la citada jefatura comunicó a la contratista el incremento del costo del mayor metrado n.° 4 a US$ 351 026,57 incl. I.G.V. debido a la adquisición de licencias HART a utilizarse en la comunicación de los transmisores de presión al RTU.

Cuadro n.° 04
Facturas Pagadas a BIDDLE por mayor metrado

Val. n.°	Fact. n.°	Fecha de fact.	Importe facturado
1	E001-6155	18/02/2022	157 251,83
2	E001-6235	09/03/2022	88 472,05
3	E001-6349	11/04/2022	104 554,61
4	E001-6433	03/05/2022	748,08
TOTAL			**351 026,57**

Fuente: Memorando n.° PAG-0019-2023 de 24 de marzo de 2023, emitido por la jefatura Unidad Pagos
Elaborado: Comisión Auditora.

De lo expuesto en los documentos que sustentaron la realización del mayor metrado n.° 4, se desprende que el dispositivo ELB no tendría una configuración que permita la lectura en decimales y que tenía un protocolo de comunicación distinto (**modbus**); por tanto, no resultaba compatible con los transmisores de presión cuya comunicación era **HART**; al respecto, en el manual del ELB **(Apéndice n.° 22)**[40], se indica que: *"(...) **Es fundamental comprobar la compatibilidad de los ajustes del actuador con los requisitos de la válvula, el proceso y el sistema de control antes de poner el actuador en servicio**[41]*

Criterio:

- **Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 109-2018-PP de 21 de noviembre de 2018, vigente a partir de 9 de enero de 2019, conforme se dispuso mediante Circular GSUM-SCCO-026-2018 de 12 de diciembre del 2018.**

"(...)
*1. **PRINCIPIOS***
Las modalidades de adquisición y contratación se rigen por los siguientes principios:
- ***Eficiencia y eficacia***
La adquisición de bienes o contratación de servicios y obras, así como las decisiones que se adopten, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de PETROPERÚ, garantizando la efectiva y oportuna atención de los requerimientos, lo cual debe priorizarse sobre exigencias formales. Los bienes, servicios y obras deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y

40 Que fueron alcanzados a PETROPERÚ S.A. por parte de la empresa SGS DEL PERÚ S.A. como parte de la ejecución del "Servicio de verificación de pruebas de funcionamiento en fábrica de veintiún (21) válvulas de bloqueo automático para el ONP y ORN".

41 Manual del Electronic Line Break (ELB), diciembre del 2017 - ELB **(Electronic Line Break)** *Instructions for Safe Selection, Installation, Use, Maintenance & Repair 3) It is essential that the actuator settings are checked for compatibility with the valve, process and control system requirements before the actuator is put into Service.*

entrega establecidos por PETROPERÚ y deberán efectuarse o entregarse en las mejores condiciones para su uso final.
(...)

- ***Vigencia tecnológica***
 Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y tecnología necesarias para cumplir con los fines requeridos, con posibilidad de adecuarse, integrarse o repotenciarse, de ser el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
 (...)

Estos principios, los establecidos en los Acuerdos Comerciales y otros que fueran aplicables, servirán de criterio interpretativo, y además como técnica para integrar el Reglamento o sus Lineamientos o Disposiciones Complementarias, en los casos de vacío o deficiencia normativa. Asimismo, regirá la actuación de los responsables de las adquisiciones y contrataciones de PETROPERÚ."

(...)

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Son responsabilidades del Originador las siguientes:

a) Planificar, clasificar, determinar los requerimientos y Condiciones Técnicas de bienes, servicios y obras, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ.

(...)

c) Asesorarse cuando corresponda, en las materias vinculadas a su requerimiento de adquisiciones contrataciones para definir los términos y condiciones de las mismas

(...)

9. EXPEDIENTE DE ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN

(...)

9.2 Las adquisiciones y contrataciones se inician con la presentación del requerimiento del Originador al Ejecutor, el cual deberá incluir las condiciones técnicas de la adquisición o contratación, las cuales deben contener en su estructura las características y alcances de la contratación.

(...)"

ANEXO 3

DEFINICIONES

(...)

2. Bases del proceso

(...)

b) Condiciones Técnicas

Contienen la descripción objetiva y precisa del requerimiento elaborados por el Originador (...)"

(Lo subrayado es agregado).

➢ **Procedimiento "Formulación y Gestión de Requerimientos", Código PROA1-201, v.3, aprobado el 1 de julio de 2019 por el Gerente Cadena de Suministro, vigente a partir de 3 de julio de 2019, conforme se dispuso mediante Circular GSUM-SCCO-019-2019 de 3 de julio de 2019.**

"VI. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

ORIGINADOR

1. *Identifica la necesidad del bien, servicio u obra.*
2. *Elabora, determina y aprueba las Condiciones Técnicas de la Adquisición o Contratación*

(...)

VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES

A. Los Originadores deberán presentar correcta y oportunamente sus requerimientos. Caso contrario, serán responsables si la contratación no se realiza con la debida anticipación.

(...)"

(Lo subrayado es agregado).

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57276
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 59476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

➢ **Manual del Electronic Line Break (ELB), diciembre del 2017 que señala:**

ELB (Electronic Line Break)

"(...)
Instructions for Safe Selection, Installation, Use, Maintenance & Repair
(...)
3) It is essential that the actuator settings are checked for compatibility with the valve, process and control system requirements before the actuator is put into Service.
(...)"

Traducción propia

"(...)
Instrucciones para una selección, instalación, uso, mantenimiento y reparación seguros
(...)
3) Es fundamental comprobar la compatibilidad de los ajustes del actuador con los requisitos de la válvula, el proceso y el sistema de control antes de poner el actuador en servicio.
(...)"

Efecto:

La situación expuesta generó perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. ascendente a US$ 351 026,57 incluido I.G.V. por concepto de pago de mayor metrado.

Causa:

La situación expuesta se generó por la falta de diligencia de los funcionarios de PETROPERÚ S.A. quienes no cautelaron que los treinta y seis (36) transmisores de presión requeridos en las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 de agosto 2019 "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano", tenían un protocolo de comunicación 4-20mA/Hart que resultaba contrario al protocolo de comunicación 4-20mA/Modbus que tenía el ELB del Actuador adquirido previamente a la empresa WORTEC S.A. (conjuntamente con las válvulas de bloqueo automático).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 46** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y de la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Auditoría y según el detalle siguiente:

- **Héctor Feliciano Inga Aparcana,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 25627738, Gerente (i) Oleoducto durante el periodo del 5 al 14 de agosto de 2019, de acuerdo con la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-625-2019 de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47.1)** mediante el cual la Gerencia General aprobó el reemplazo temporal, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-JAOL-AC-VBA de 16 de noviembre de 2023, según

se acredita en el cargo de Notificación de 20 de noviembre de 2023, quien además presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.° HIA-001-2023 de 30 de noviembre de 2023[42].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Héctor Feliciano Inga Aparcana, ex gerente (i) Oleoducto, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 46,** se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado; por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** del funcionario partícipe, quien actuó en calidad de gerente (i) Oleoducto, debido a su conducta incompatible con las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019, versión 3, aprobado por la Gerencia General el 8 de mayo de 2019; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 005-2019-PP de 21 enero de 2019.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
GERENCIA OLEODUCTO
OBJETIVO
Gestionar la operación y modernización del Oleoducto Norperuano, de manera segura, confiable, rentable y eficiente; a fin de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos de PETROPERÚ.
FUNCIONES
1. *Gestionar la adecuada operación del Oleoducto Norperuano, en base a normas técnicas, ambientales, seguridad industrial y estándares internacionales de hidrocarburos.* 2. *Liderar el Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1292, y gestionar su ejecución.*

(Lo subrayado es agregado).

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE LÍNEA
FUNCIONES DE LA GERENCIA OLEODUCTO
Artículo 79°.- Son funciones de la Gerencia Oleoducto a. *Gestionar la adecuada operación del Oleoducto Norperuano, en base a normas técnicas, ambientales, seguridad industrial y estándares internacionales de hidrocarburos.* b. *Liderar el Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1292, y gestionar su ejecución.*

Del mismo modo, contravino las funciones en su condición de Gerente (i) Oleoducto de PETROPERÚ S.A., establecidas en la misión *"Planificar y liderar la operación y modernización del Oleoducto Norperuano de forma rentable, eficiente y segura a fin de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos de PETROPERÚ, cumpliendo con la normativa legal vigente;* en las funciones principales n.os 1 *"Gestionar la adecuada operación del Oleoducto Norperuano, en base a normas técnicas, ambientales, seguridad industrial y estándares internacionales de hidrocarburos"*, cuyo resultado esperado es: *"Garantizar la eficiencia operativa para cumplir con los objetivos estratégicos de la Empresa y generar buena imagen corporativa"* y 2 *"Liderar el Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1292 y gestionar su ejecución"*, cuyo resultado esperado es: *"Garantizar la confiabilidad en el transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano, mediante mejoras de su infraestructura"*, y; en el desafío más importante del

[42] Remitido vía correo electrónico de 28 de noviembre de 2023.

puesto "*Garantizar la sostenibilidad operativa*[43] *del Oleoducto Norperuano*"; establecidas en la Descripción de Puesto "Gerente Oleoducto", aprobada el 1 de abril de 2017 por el gerente General, César Ramírez Lynch:

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Feliciano Inga Aparcana, en su condición de gerente (i) Oleoducto de PETROPERÚ S.A., en su calidad de Originador del "Servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"; incumplió las funciones asignadas, al aprobar las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019, las cuales, entre otros, requirió el suministro de treinta y seis (36) transmisores de presión con protocolo de comunicación HART; sin advertir el citado gerente que, dicho protocolo no resultaba compatible con el protocolo de comunicación del dispositivo ELB (Electronic Line Break) del actuador, el cual era MODBUS; ocasionando perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. de US$ 351 026,57 (Trescientos cincuenta y un mil veintiséis con 57/100 dólares americanos) incluido I.G.V.

- **Carlos Arrué Chávez,** identificado con Documento Nacional (DNI) n.° 02876913, sub gerente (i) Modernización ONP durante el periodo del 5 al 14 de agosto de 2019, de acuerdo con la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-625-2019 de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47.1)**, mediante el cual la Gerencia General aprobó el reemplazo temporal, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-JAOL-AC-VBA de 18 de noviembre de 2023, según se acredita en el Cargo de Notificación de 17 de noviembre de 2023, quien además presentó sus comentarios y aclaraciones a través del memorando n.° CACH-0016-2023 de 28 de noviembre de 2023[44].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Arrué Chávez, ex sub gerente (i) Modernización ONP, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 46,** se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado; por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** del funcionario partícipe, quien actuó en calidad de sub gerente (i) Modernización ONP, debido a su conducto incompatible con las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019, versión 3, aprobado por la Gerencia General el 8 de mayo de 2019; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 005-2019-PP de 21 enero de 2019.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
SUB GERENCIA MODERNIZACIÓN ONP
OBJETIVO
Dirigir y controlar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano (ONP), de acuerdo a los lineamientos del plan estratégico de la Empresa y los términos de calidad, tiempo y presupuesto, adoptando las medidas necesarias en las fases de Ingeniería Conceptual, Ingeniería Básica Extendida y Ejecución de las inversiones necesarias para garantizar la operación segura y sostenibilidad del Oleoducto Norperuano, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1292.

[43] La sostenibilidad operativa del ONP está asociada con garantizar que los objetivos e impactos positivos del proyecto perduren de forma duradera luego de su conclusión.
[44] Remitido vía correo electrónico de 28 de noviembre de 2023.

FUNCIONES
1. Gestionar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE LÍNEA
FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA MODERNIZACIÓN ONP
Artículo 81°.- Son funciones de la Sub Gerencia Modernización ONP a. Gestionar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano (...) d. Gestionar los servicios personales y no personales, equipos y materiales que se requieran, en base a los procedimientos de PETROPERÚ y normatividad vigente.

(Lo subrayado es agregado).

Del mismo modo, infringió las funciones en su condición de sub gerente (i) Modernización ONP de PETROPERÚ S.A., establecidas en la misión y las siguientes funciones establecidas en la Descripción de Puesto "Sub Gerente Modernización ONP", aprobada el 1 de abril de 2017 por el gerente General, César Ramírez Lynch:

3. MISIÓN		
Dirigir y controlar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano (ONP), de acuerdo a los lineamientos del plan estratégico de la Empresa y los términos de calidad, tiempo y presupuesto, adoptando las medidas necesarias en las fases de Ingeniería Conceptual, Ingeniería Básica Extendida y Ejecución de las inversiones necesarias para garantizar la operación segura y sostenibilidad del Oleoducto Norperuano, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1292.		
4. PRINCIPALES FUNCIONES Y RESULTADOS		
N°	**FUNCIONES**	**RESULTADO FINAL ESPERADO**
1	Gestionar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano.	Garantizar la operación confiable y segura del Oleoducto Norperuano, mediante mejoras de su infraestructura.
4	Gestionar los servicios personales y no personales, equipos y materiales que se requieran, en base a los procedimientos de PETROPERÚ y normatividad vigente	Asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano

(Lo subrayado es agregado).

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Carlos Arrué Chávez, en su condición de sub gerente (i) Modernización ONP de PETROPERÚ S.A., en su calidad de Originador del "Servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"; incumplió las funciones asignadas, al revisar las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019, las cuales, entre otros, requirió el suministro de treinta y seis (36) transmisores de presión con protocolo de comunicación HART; sin advertir el citado sub gerente que, dicho protocolo no resultaba compatible con el protocolo de comunicación del dispositivo ELB (Electronic Line Break) del actuador, el cual era MODBUS; ocasionando perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. de US$ 351 026,57 (Trescientos cincuenta y un mil veintiséis con 57/100 dólares americanos) incluido I.G.V.

- **Virgilio Benjamín Briceño Vásquez**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 17928541, en su calidad de supervisor Ductos y Estaciones de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP de la Gerencia Oleoducto de PETROPERÚ S.A. durante el periodo de 3 de diciembre de 2018 al 29 de enero de 2020, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-JAOL-AC-VBA de 16 de noviembre de 2023, según se acredita en el Cargo de Notificación de 17 de noviembre de 2023, quien además presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° VBBV-001-2023 de 29 de noviembre de 2023[45].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Virgilio Benjamín Briceño Vásquez, ex supervisor Ductos y Estaciones de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP de la Gerencia Oleoducto de PETROPERÚ S.A., cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 46,** se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado; por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** del funcionario partícipe, quien actuó en calidad de supervisor Ductos y Estaciones de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP de la Gerencia Oleoducto de PETROPERÚ S.A., establecidas en la misión y las siguientes funciones establecidas en la Descripción de Puesto "Supervisor de Ductos y Estaciones", aprobada el 10 de julio de 2018 por el gerente (e) Oleoducto, Manuel J. Ugaz:

3. *MISIÓN*		
Brindar soporte y supervisar el desarrollo de las actividades de la Modernización del Oleoducto Norperuano (MONP) en lo referente a aspectos técnicas de la ingeniería de ductos y Estaciones del ONP, así como los contratos celebrados con empresas especializadas para llevar a cabo los trabajos requeridos para la MONP, en base a la normatividad vigente.		
4. *PRINCIPALES FUNCIONES Y RESULTADOS*		
N.°	***FUNCIONES***	***RESULTADO FINAL ESPERADO***
2	*Planificar y supervisar los proyectos definidos en el alcance de la MONP, de acuerdo con las exigencias técnicas y económicas especificadas*	*Garantizar el cumplimiento de los lineamientos de la empresa.*
5	*Brindar soporte técnico en la adquisición de bienes y contratación de servicios, para el desarrollo de la MONP.*	*Asegurar que los contratos estén alineados técnicamente con los objetivos de la MONP.*
6. CONTEXTO		
Desafíos más importantes del puesto: • *Elaborar especificaciones técnicas en el marco de la normatividad vigente.* ***Otras funciones del Puesto*** • *Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, Sistema Integrado de Gestión, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código del Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa.*		

(Lo subrayado es agregado).

[45] Remitido vía correo electrónico de 29 de noviembre de 2023.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Virgilio Benjamín Briceño Vásquez, ex supervisor Ductos y Estaciones de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP de la Gerencia Oleoducto de PETROPERÚ S.A., en su calidad de Originador del "Servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"; incumplió las funciones asignadas, al elaborar las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019, las cuales, entre otros, requirió el suministro de treinta y seis (36) transmisores de presión con protocolo de comunicación HART; sin advertir el citado supervisor Ductos y Estaciones que, dicho protocolo no resultaba compatible con el protocolo de comunicación del dispositivo ELB (Electronic Line Break) del actuador, el cual era MODBUS; ocasionando perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. de US$ 351 026,57 (Trescientos cincuenta y un mil veintiséis con 57/100 dólares americanos) incluido I.G.V.

- **Raúl Montes Melgarejo**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 42199469, en su calidad de personal contratado bajo la modalidad de Servicio Específico para supervisar y gestionar los proyectos, entre otros, la adquisición e instalación de 21 válvulas bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Norperuano durante el periodo de 26 de noviembre 2018 al 25 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-JAOL-AC-VBA de 16 de noviembre de 2023 según se acredita en el Cargo de Notificación de 17 de noviembre de 2023, y quien además presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Informe Técnico n.° RMM-001-2023 de 28 de noviembre de 2023[46].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Raúl Montes Melgarejo, personal contratado bajo la modalidad de Servicio Específico para supervisar y gestionar los proyectos, entre otros, la adquisición e instalación de 21 válvulas bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Norperuano durante el periodo de 26 de noviembre 2018 al 25 de diciembre de 2019, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 46,** se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado; por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** del funcionario partícipe, quien se desempeñó como ingeniero mecánico contratado bajo la modalidad de Servicio Específico para supervisar y gestionar los proyectos, entre otros, la adquisición e instalación de 21 válvulas bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Norperuano durante el periodo de 26 de noviembre 2018 al 25 de diciembre de 2019, infringió las funciones en torno a las actividades específicas y temporales de supervisión y gestión, dada su especialidad, contenidas en su contrato de trabajo para servicio específico, suscrito el 26 de noviembre de 2018; cuya cláusula segunda establece como actividad específica priorizada, entre otras:

> ***"CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *Por el presente documento **LA EMPRESA** contrata a **EL CONTRATADO** bajo la modalidad de Contrato de Trabajo para Servicio Específico, para realizar actividades específicas y temporales de supervisión y gestión de los proyectos de adquisición de 21 válvulas de bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Nor Peruano y la supervisión de la instalación de trasmisores de presión en el Tramo I y Oleoductos Ramal Norte (ORN) del ONP; con la finalidad que en su especialidad, realice las siguientes actividades específicas priorizadas:*

[46] Remitido vía correo electrónico de 28 de noviembre de 2023.

i) La supervisión y gestión de los proyectos de adquisición e instalación de 21 válvulas de bloqueo automático en los tres tramos del ONP (10 en el ORN, 05 en el Tramo I y 06 en el Tramo II).

(...)"

De acuerdo con la Real Academia Española[47], el verbo supervisar tiene dos vocablos, "super" y "visar", cuya acepción única es *"tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros"*; además que tiene por sinónimos *"Sin.: inspeccionar, observar, comprobar, examinar, revisar, controlar, vigilar, supervigilar"*. En consecuencia, la supervisión ejercida por Raúl Montes Melgarejo comprendió la inspección, observación, comprobación, examen, revisión, vigilancia y control en las actividades específicas priorizadas a ejecutar, señaladas expresamente en la cláusula segunda de su contrato.

Igualmente, para la precitada institución el verbo gestionar[48] tiene tres (3) acepciones: 1. *"tr. Llevar adelante una iniciativa o un proyecto"*; 2. *"tr. Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo"*, y 3. *"tr. Manejar o conducir una situación problemática"*. En ese sentido, al señor Raúl Montes Melgarejo le correspondió administrar, dirigir, tramitar, diligenciar, ejecutar e incluso resolver problemas en el marco de las actividades específicas priorizadas, señaladas expresamente en la cláusula segunda de su contrato.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Raúl Montes Melgarejo, quien se desempeñó como ingeniero mecánico contratado bajo la modalidad de Servicio Específico para supervisar y gestionar los proyectos, entre otros, la adquisición e instalación de 21 válvulas bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Norperuano durante el periodo de 26 de noviembre 2018 al 25 de diciembre de 2019, en su calidad de Originador del "Servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"; incumplió las funciones asignadas, al elaborar las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019, las cuales, entre otros, requirió el suministro de treinta y seis (36) transmisores de presión con protocolo de comunicación HART; sin advertir el citado personal contratado que, dicho protocolo no resultaba compatible con el protocolo de comunicación del dispositivo ELB (Electronic Line Break) del actuador, el cual era MODBUS; ocasionando perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. de US$ 351 026,57 (Trescientos cincuenta y un mil veintiséis con 57/100 dólares americanos) incluido I.G.V.

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59278

MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 57395

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

47 https://dle.rae.es/supervisar#sinonimosYlD9xs3
48 https://dle.rae.es/gestionar

3.2. PARA EL "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE DIECINUEVE (19) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL ORN, TRAMO I Y TRAMO II DEL OLEODUCTO NOR PERUANO", PETROPERÚ S.A. NO DIMENSIONÓ EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS EL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA NECESARIA PARA LOS EQUIPOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SATELITAL; LO CUAL GENERÓ QUE BIDDLE INC S.A.C. REALICE TRABAJOS QUE PREVIAMENTE HABÍA EJECUTADO COMO PARTE DE DICHO SERVICIO, CON EL FIN DE INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE US$ 615 481,87

Condición

El 7 de setiembre de 2018, PETROPERÚ S.A. suscribió con WORTEC S.A. el contrato n.° 4000004418[49] **(Apéndice n.° 04)** relacionado con la adquisición de veintiún (21) válvulas de bloqueo ESD, un (1) actuador por cada válvula y catorce (14) Sistemas Fotovoltaicos para ser instaladas en el Oleoducto Ramal Norte (en adelante ORN), Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano (en adelante ONP). Las Condiciones Técnicas n.° SMOL-JTEO-028-2018[50] **(Apéndice n.° 05),** parte integrante del precitado contrato, determinaron que los catorce (14) sistemas fotovoltaicos ofertados ***"SOLO tienen que brindar energía para las válvulas de bloqueo y no para otros equipos/instrumento"***[51]; es decir, la energía determinada para los sistemas fotovoltaicos estaba dedicada solo para las válvulas de bloqueo automático. (Lo resaltado es agregado).

Con memorando n.° SMOL-032-2019 de 21 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, el señor Héctor Inga Aparcana, sub gerente Modernización ONP[52] informó a la Sub Gerencia Sistemas e Informática (actualmente Gerencia Dpto. Tecnologías de Información), que como parte de las actividades priorizadas para la Modernización del ONP se estaba desarrollando, entre otros, el *"(...) Servicio de instalación de veintiún (21) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano, incluye su sistema fotovoltaico en cada ubicación"*, asimismo, expuso que: *"(...) se requiere enviar y recibir la información de monitoreo y control (presión, voltaje, cámara de videovigilancia y válvulas de bloqueo) entre los equipos instalados en el ONP y la Sala de Control ubicada en las Oficinas de Petroperú – Piura, para ello se solicita la gestión correspondiente con la finalidad de tener enlaces de comunicación en tiempo real, entre cada una de las ubicaciones de los equipos instalados y la Sala de control de Piura, de acuerdo con las fechas indicadas y teniendo en cuenta lo siguiente:*

Lugar	*Tipo de comunicación*
Tramo I	*Satelital o Radio enlace*
Tramo II	*Fibra óptica*
ORN	*Satelital*

(...)"

Adicionalmente, la Sub Gerencia Modernización ONP remitió a la Sub Gerencia Sistemas e Informática el memorando n.° SMOL-JTEO-139-2019 de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual le requirió *"(...) inicien las gestiones para la **contratación de los enlaces de comunicación satelital** en las progresivas donde se instalarán las nuevas válvulas de bloqueo automático (...)"* (Lo resaltado es agregado).

Nótese que, con el memorando n.° SMOL-032-2019 la Sub Gerencia Modernización ONP hizo referencia a tres tipos de comunicación; sin embargo, en su comunicación de junio de

49 WORTEC S.A. ganó la Adjudicación Abreviada n.° ABR-PROC-164-2018-OFP / PETROPERÚ-1, por la suma de € 4,993,042.04
50 Visadas por los señores Carlos Arrué Chávez, jefe Técnico, Héctor Inga Aparcana, sub gerente Modernización ONP y Manuel Ugaz Burga, gerente Oleoducto.
51 Página 13 de las Condiciones Técnicas.
52 Visado por el señor Raúl Montes Melgarejo.

2019, solo al sistema de comunicación satelital. Aunado a ello, en ningún extremo de ambos memorandos se indicó si la energía requerida para los equipos de enlace de comunicación sería suministrada por PETROPERÚ S.A. o por la empresa que ejecute el servicio de enlace de comunicaciones.

En ese contexto, la Sub Gerencia Sistemas e Informática con memorando n.° SSEI-CSO-0069-2019 de 19 de agosto de 2019[53] **(Apéndice n.° 25)**, informó lo siguiente: *"(...) reiteramos que los equipos de comunicación* ***requieren contar con energía estabilizada (220VAC)*** *y baterías que proporcionen autonomía suficiente para una operación continua en lugares de trabajo (...)"* (Lo resaltado es agregado).

En respuesta a lo requerido[54], el señor Héctor Inga Aparcana en su condición de sub gerente Modernización ONP, mediante memorando n.° SMOL-178-2019 de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, informó a la Sub Gerencia Sistemas e Informativa, que: *"(...) Respecto a la energía, revisaremos los consumos reales de nuestros equipos,* ***así como de los de comunicación satelital*** *con la finalidad de confirmar las autonomías de nuestro sistema fotovoltaico, así como los factores climáticos de las zonas donde están instalados (...)"*. (Lo resaltado es agregado).

En esta última comunicación, el sub gerente Modernización ONP manifestó que revisarían los consumos reales de los equipos **incluidos los de comunicación satelital**; no obstante, que en el año 2018 PETROPERÚ S.A. había adquirido catorce (14) sistemas fotovoltaicos de WORTEC S.A., los mismos que tenían previsto suministrar el funcionamiento de las válvulas de bloqueo ESD; es decir, sin posibilidad de proveer energía a ningún equipo adicional.

Seguidamente, el 18 de octubre de 2019, se contrató con BIDDLE INC S.A.C. el "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" **(Apéndice n.° 07)**, por el importe de US$ 45 152 057,76 incluido I.G.V., que entre otros, comprendió el diseño e instalación de tres (3) sistemas fotovoltaicos y el acondicionamiento de cuatro (4) sistemas fotovoltaicos existentes.

Es de precisar, que en la respuesta a la consulta n.° 64 del pliego de absolución de consultas[55] **(Apéndice n.° 27)**, en el marco del proceso de identificación de proveedor, se indicó, entre otros, que: *"(...) el sistema fotovoltaico contempla brindar energía al sistema de comunicación satelital, el cual tiene un consumo promedio de 90W-hr (...)"*.

Al respecto, el numeral 2.1 del Apéndice 2 de las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 08)**, del "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano"[56], establece que: *"(...) Los sistemas Fotovoltaicos serán diseñados para suministrar una potencia de 177 W-h con una autonomía de 5 días (...)* ***el sistema fotovoltaico contempla brindar energía al sistema de comunicación satelital, el cual tiene un consumo promedio de 90W-hr***" (Lo resaltado es agregado).

De manera comparativa, se advierte que el contrato con WORTEC S.A. estableció en sus Condiciones Técnicas que los sistemas fotovoltaicos (12) suministrarían energía solo para

53 En atención al memorando n.° SMOL-0032-2019 de 21 de febrero de 2021.
54 Memorando n.° SSEI-CSO-0069-2019.
55 Suscrito por los señores Raúl Montes Melgarejo, Carlos Arrúe Chávez, jefe Técnico, Héctor Inga Aparcana, sub gerente Modernización ONP y Manuel Ugaz Burga, gerente Oleoducto, y alcanzado a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones con memorando n.° SMOL-JTEO-150-2019 de 2 de julio de 2019.
56 Elaboradas por Raúl Montes Melgarejo y Virgilio Briceño Vásquez, Revisadas por Carlos Arrúe Chávez, sub gerente (i) Modernización ONP y aprobado por Héctor Inga Aparcana, gerente (i) Oleoducto.

la operación de las válvulas; y que, el contrato con BIDDLE INC S.A.C. estableció en sus Condiciones Técnicas que los nuevos sistemas fotovoltaicos (3) y los acondicionados (4) deberían ser diseñados para suministrar una potencia de 177 W-h, de los cuales 90 W-h corresponderían al consumo promedio de los equipos de enlace de comunicación satelital.

Sobre el particular, con memorando n.° GDTI-0079-2020 de 4 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, la Gerencia Dpto. Tecnologías de Información[57] solicitó a la Gerencia Dpto. Oleoducto confirmar, respecto al servicio de enlace de comunicaciones, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, requerimos confirmar con ustedes el alcance a contratar, respecto a las siguientes características:*
> - ***Los enlaces serán satelitales (la instalación de fibra óptica o radio enlace tiene un costo superior).***
>
> *(...)*
> - ***PETROPERÚ suministrará energía eléctrica en la potencia y autonomía necesaria para la operación continua de los equipos del proveedor de comunicaciones.***
>
> *(...)"*
> (Lo resaltado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que el enlace de comunicación requerido sería de tipo satelital conforme ya lo había precisado la Sub Gerencia Modernización ONP en su memorando n.° SMOL-JTEO-139-2019; asimismo, que PETROPERÚ S.A. se encargaba de suministrar energía para el funcionamiento de los equipos de comunicación.

En atención a ello, el señor Héctor Inga Aparcana, en su calidad de gerente Dpto. Oleoducto, mediante memorando n.° GDOL-125-2020 de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, informó a la Gerencia Dpto. Tecnología de Información, lo siguiente:

> *"(...)*
> - ***Los Sistemas fotovoltaicos podrán suministrar energía a los sistemas de comunicación satelital, tal y como se está realizando en el ORN (04 progresivas) y Tramo I (04 progresivas).***
>
> *(...)"*
> (Lo resaltado es agregado).

En de resaltar que el Gerente Dpto. Oleoducto indicó que los sistemas fotovoltaicos suministrarían energía a los sistemas de comunicación satelital; no obstante, que sobre la base de las Condiciones Técnicas n.° SMOL-JTEO-028-2018[58] PETROPERÚ S.A. adquirió de WORTEC S.A. sistemas fotovoltaicos que ***"SOLO tenían que brindar energía para las válvulas de bloqueo y no para otros equipos/instrumento".*** (Lo resaltado es agregado).

Al respecto, la Coordinación Servicios TIC Oleoducto con memorando n.° CSO-5033-2020 de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, comunicó a la Jefatura Ingeniería y Proyectos Oleoducto la demanda de energía requerida para los equipos del sistema de enlace de comunicaciones, según lo siguiente: *"(...) cada enlace de comunicaciones tiene un consumo promedio de 300 vatios, por lo que se requiere contar con un sistema de suministro eléctrico de 220 VAC y potencia de 600 vatios dedicados para el equipamiento de telecomunicaciones (...)".*

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476

JOHNNY RUBINA REZA Petroperú Ficha: 59450

[57] Anteriormente denominada Sub Gerencia Sistemas e Informática, variando su denominación a Gerencia Dpto. Tecnologías de Información de acuerdo con la nueva estructura organización aprobada en marzo de 2020. En adelante se hará referencia a su denominación actual de Gerencia Dpto. Tecnologías de Información.
Visadas por los señores Carlos Arrué Chávez, jefe Técnico, Héctor Inga Aparcana, sub gerente Modernización ONP y Manuel Ugaz Burga, gerente Oleoducto.

Posteriormente, con memorando n.° GDTI-5250-2020 de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, la Gerencia Dpto. Tecnologías de Información requirió a la Jefatura Ingeniería y Proyectos Oleoducto, confirmar la cantidad y ubicación de las válvulas de bloqueo a fin de solicitar a la Coordinación Compras la contratación del "Servicio de enlace de comunicaciones para las nuevas válvulas de bloqueo del ONP", precisando que: *"(...) Después de la instalación y puesta en operación de los enlaces principales se evaluará la capacidad y autonomía disponible del sistema fotovoltaico para proveer energía a los encales de contingencia, con esta información se determinará la tecnología a proponer (...)"*; al respecto, con memorando n.° JINP-5167-2020 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, ésta última Jefatura alcanzó la información requerida respecto a la cantidad y ubicación de las válvulas de bloqueo automático.

Ahora bien, la Coordinación Servicios TIC Oleoducto gestionó la contratación del "Servicio de enlace de comunicación de Terminal Bayóvar con válvulas / transmisores de presión del tramo II del ONP"[59], cuyo objeto contractual es el servicio de enlace de comunicación entre la sala de control ubicaba en Terminal Bayóvar de PETROPERÚ S.A. y la instrumentación de control de seis (06) válvulas ubicadas en las progresivas del Tramo II del ONP: km 318+600, km 406+192, km 466+120, km 558+929, km 564+200 y km 605+900. En el Apéndice n.° 1 de las Condiciones Técnicas Integradas n.° GDTI-CSO-016-2020 **(Apéndice n.° 33)**, marco de esta contratación, se indicó que: *"(...)* ***No existe energía eléctrica comercial en la zona, PETROPERÚ a través de su sistema fotovoltaico instalado en cada localidad proveerá un punto de energía en 220 VAC (ubicado en la caseta de instrumentación) para un consumo máximo de 250 vatios*** *(...)"*. (Lo resaltado es agregado).

Por tanto, en las Condiciones Técnicas correspondientes a la contratación del "Servicio de enlace de comunicación de Terminal Bayóvar con válvulas / transmisores de presión del Tramo II del ONP", se estableció que la energía para el funcionamiento de los equipos de enlace de comunicación sería proporcionada por PETROPERÚ S.A. mediante sistemas fotovoltaicos instalados en cada localidad; no obstante, como se ha referido anteriormente los sistemas fotovoltaicos (12) entregados por la empresa WORTEC S.A. solo suministrarían energía para la operación de la válvula y por su parte los sistemas fotovoltaicos (7)[60] entregados por BIDDLE INC S.A.C. suministrarían una energía de 90W-hr que resultaba inferior al consumo de 250 vatios requerido para el funcionamiento de los equipos de enlace de comunicación satelital.

En ese escenario, la energía suministrada por los sistemas fotovoltaicos (12 de WORTEC S.A. y 7 de BIDDLE INC S.A.C.) resultaba siendo inferior al consumo máximo de 250 vatios que requerían los equipos del enlace de comunicación satelital.

Sobre el particular, con memorando n.° GDTI-0455-2021 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, la Gerencia Dpto. Tecnologías de Información solicitó a la Jefatura Ingeniería y Proyectos Oleoducto, *"(...) confirmarnos la disponibilidad de la energía fotovoltaica requerida para la operación de los equipos de los enlaces de comunicaciones que se instalarían en los 6 puntos (km 318+600, km 406+192, km 466+120, km 558+929, km 564+200 y km 605+900) del Tramo II del ONP (...)"*; precisando que, dicha información resultaba crítica para la programación de los trabajos de instalación de los equipos, puesta en operación de los enlaces e inicio de la etapa operativa del servicio; solicitud que fue reiterada con el memorando n.° GDTI-0684-2021 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

59 Mediante el proceso de contratación por adjudicación selectiva n.° SEL-0028-2020-OLE/PETROPERÚ convocado en el SEACE el 28 de diciembre de 2020 y producto del cual se emitió la Orden de Trabajo a Terceros n.° 4100009820 del 2 de marzo de 2021, en favor de CENTURYLINK PERÚ S.A. por el importe de S/ 522 504.00 incluido I.G.V.

60 3 nuevos y 4 acondicionados.

Seguidamente, con memorando n.° CSO-0054-2021 de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la Coordinación Servicios TIC Oleoducto comunicó a la Jefatura Ingeniería y Proyectos Oleoducto, que: *"(...) **También les solicitamos confirmar la disponibilidad de energía 220 VAC, 250 vatios para alimentar los equipos de comunicaciones en las 6 progresivas**. Durante el relevamiento de información el mes pasado, su supervisión en sitio, mencionó que se viene ejecutando un servicio para interconectar 5 válvulas (V1, V2, V3, V4 y V6) al proveedor de Suministro de Energía de la Zona y la instalación de un sistema de paneles solares para la válvula V5 que finalizarían a fines de julio de 2021 (...)".*

En atención a las comunicaciones cursadas tanto por la Gerencia Dpto. Tecnologías de Información como por la Coordinación Servicios TIC Oleoducto, con memorando n.° JINP-0361-2021 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, la Jefatura Ingeniería y Proyectos Oleoducto, respondió manifestando que: *"(...) **Respecto a la confirmación de la disponibilidad de energía, les informamos que el proyecto contempla sistemas fotovoltaicos que producirán sólo una cantidad de 90W para los sistemas fotovoltaicos para los sistemas de comunicaciones; por lo que, venimos realizando las gestiones para incrementar dicha capacidad, y estimamos concluir en diciembre 2021**"*; lo cual, fue reiterado por dicha jefatura mediante memorando n.° JINP-0375-2021 de 27 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 38)** (Lo resaltado es agregado).

Es de precisar, que la Coordinación Servicios TIC Oleoducto manifestó a la Jefatura Auditoría Oleoducto[61] que para la determinación del consumo máximo de 250 vatios de los equipos de enlace de comunicación satelital se consideró que:

> *"(...) La empresa Centurylink envió un correo adjuntando una cotización referencial por los servicios satelitales del Tramo I y ORN, el 23.01.2019. Centurylink manifiesta en su correo que: "La necesidad de energía por estación sería de 250 w (eso cubre el router y la IDu para el servicio)"*
> *Centurylink (ahora CIRION) es una empresa especializada en el suministro de servicios de telecomunicaciones con operaciones en múltiples países.*
> *La tensión nominal de suministro en baja tensión el Perú es 220.*
> *En las Condiciones Técnicas, para cada localidad, se limitó el consumo máximo a 250 vatios"*

En ese orden de ideas, se advierte que el personal responsable de la adquisición de las veintiún (21) válvulas de bloqueo automático como de su instalación, no realizaron un correcto cálculo de los requerimientos de energía necesarios para el funcionamiento de los equipos de enlace de comunicación satelital; siendo que, las condiciones técnicas que sostuvieron y justificaron la contratación con WORTEC S.A. no se consideró que los sistemas fotovoltaicos suministraran energía para el funcionamiento de los equipos de enlace de comunicación satelital; asimismo, las condiciones técnicas que sostuvieron y justificaron la contratación con BIDDLE INC S.A.C. determinaron que los equipos de enlace de comunicación satelital tendrían un consumo promedio de 90 W-hr, estando en ambos casos por debajo del consumo de 250 W-hr informado por la Gerencia Dpto. Tecnologías de Información.

En virtud de lo expuesto, mediante correo electrónico de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, la Jefatura Ingeniería y Proyectos informó a BIDDLE INC S.A.C., que: *"Según las indicaciones de nuestra área TIC, la potencia requerida para el sistema de comunicaciones en cada válvula es de 250w. con relación al voltaje, informé que el sistema fotovoltaico trabaja en 48v".*

En atención a ello, mediante correos electrónicos de 22 y 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, BIDDLE INC S.A.C. remitió su propuesta de mayor metrado n.° 5;

[61] Con memorando n.° CSO-0020-2023 de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

posteriormente, mediante carta 1702-GEN-CDO-CAR N.° 308-00 de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, la contratista informó a PETROPERÚ S.A. que su presupuesto para ejecutar el *"Suministro e instalación de 14 sistemas fotovoltaicos de 250 W dentro de las instalaciones de las 14 válvulas instaladas en el ONP"* ascendía a US$ 2 997 660,00 incluido I.G.V.

Mediante Informe Técnico n.° GCEO-0019-2021 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, la Gerencia Corporativa Exploración, Producción y Oleoducto aprobó el mayor metrado n.° 5 por el importe de US$ 2 997 660,00 incluido I.G.V. con la finalidad de ampliar el sistema fotovoltaico para el funcionamiento continuo y de manera independiente del enlace de comunicación satelital de 14 válvulas[62].

Así también, el Consorcio ICC y Nazca - contratado para la supervisión del servicio ejecutado por BIDDLE[63]-, mediante Informe Consorcio ICC y Nazca n.° 16 SAOB de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, aprobó el mayor metrado n.° 5, sosteniendo en el numeral "3. ANÁLISIS" lo siguiente: *"(...) **existe un subdimencionamiento** en la capacidad que deben de tener el sistema fotovoltaico, las condiciones técnicas indica claramente que **la demanda de energía al sistema de comunicación debe prever un consumo promedio de 90 wh**. Sin embargo, el área de TIC OLE, hace de conocimiento al proyecto de 19 válvulas que **la demanda de sus equipos es de 250 w-h**, es así que se necesita la necesidad de complementar lo actualmente instalado de todas las válvulas del servicio de 19 válvulas".* (Lo resaltado es agregado).

Finalmente, como parte de la ejecución contractual PETROPERÚ S.A. pagó partidas concernientes a la instalación de sistemas fotovoltaicos con una potencia de energía inicial de 170W-h; sin embargo, del análisis de la estructura de costo del mayor metrado n.° 5, se advierte que para elevar la potencia a 250W-h BIDDLE INC S.A.C. debió de realizar trabajos adicionales que implicó ejecutar nuevamente partidas que ya habían sido pagadas por PETROPERÚ S.A., hecho que configura un perjuicio económico de US$ 615 481.87 incluido I.G.V., conforme se desagrega en la imagen siguiente:

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 57395

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57277

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

62 8 en el ORN, 5 en el Tramo I y la válvula V5 del Tramo II. Para las válvulas V1, V2, V3 y V4 del Tramo II se gestionó con Electro Oriente el suministro de energía; por lo que, no se requirió ampliación del sistema fotovoltaico por parte de BIDDLE INC S.A.C.

63 Contratado con Orden de Trabajo a Terceros n.° 4100010071 de 25 de agosto de 2021.

Cuadro n.° 05
Partidas que corresponden al perjuicio económico identificado

Item	Descripción		Incidencia	PU	Mayor Metrado	Perjuicio Económico
1.1	Movilización/Desmovilización		100%	1,410,009.77	234,559.69	198,623.67
	Equipos y materiales		75%	1,057,507.33		
	Personal		25%	352,502.44		
	Equipos y Materiales		Peso (TN)	Costo		
	Contractual		823.97	1,057,507.33		
	Por suministro e instalación de sistema fotovoltaico 250 w		28	35,936.02		
	Personal					
	Contractual 19 progresivas		34	352,502.44		
	Contractual 14 progresivas		34	259,738.64		
	Por suministro e instalación de sistema fotovoltaico 250 w en 14 progresivas		26	198,623.67		
1.2	Hospedaje y alimentación para el personal del Contratista			2,141,795.92	436,758.38	
1.3	Hospedaje y Alimentación para el personal de PETROPERÚ (2 personas por frente de trabajo			124,739.83	16,631.98	
1.4	Exámenes médicos ocupacionales del personal, SCTR y Equipos de protección personal		100%	1,023,985.14	86,425.24	86,425.24
1.5	Construcción del campamento de personal, ambiental de almacén, zona de helipuerto temporal y comedor			2,125,149.53	78,294.98	78,294.98
2.14	Instalación de postes de soporte para los paneles solares		100%	20,059.63	172,932.59	
	Entrega de fabricación de postes de paneles solares en progresivas a intervenir	45%		9,026.83		
	Instalación de bases para postes y templadores	15%		3,008.94		
	Instalación de Postes de Soporte para los Paneles Solares (incluido templadores)	40%		8,023.85		
2.17	Instalación de sistema fotovoltaico		100%	7,579.75	127,399.78	44,964.62
	Montaje de panel solar		10%	757.98		
	Montaje de bateria + cargador		15%	1,136.96		
	Montaje de fuente de poder		10%	757.98		
	Montaje de cámara de vigilancia		10%	757.98		
	Cableado y conexionado		25%	1,894.94		
	Precomisionado		15%	1,136.96		
	Comisionado		15%	1,136.96		
	Sub total					
2.18	Suministro de sistema fotovoltaico		100%	29,124.48	575,907.73	
	Sub total					
2.19	Instalación de cerco perimétrico		100%	15,848.28	2,535.72	
	Sub total					
3.01	Ingeniero Residente			215,006.32	172,005.06	
3.02	Supervisor de Seguridad			84,044.53	67,235.62	
3.05	Relacionista Comunitario			37,377.22	29,901.78	
3.06	Informe Final y dosieer del Servicio			48,294.00	3,076.91	3,076.31
	Costo Directo				2,003,665.46	411,384.81
	Gastos Generales	15.33%			307,106.34	63,065.29
	Utilidad	11.46%			229,618.53	47,144.70
	Sub total				2,540,390.33	521,594.81
	Total con I.G.V.				2,997,660.59	615,481.87

Fuente: Sistema ERP SAP.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento.

Notas:
El perjuicio económico comprende:

1) La ejecución de la partida 1.1. "Movilización / Desmovilización" por el importe de US$ 198 623,67 correspondiente a la movilización y desmovilización de personal (26 personas).
2) La ejecución de la partida 1.4. "Exámenes médicos ocupacionales del personal, SCTR y Equipos de protección personal" por el importe de US$ 86 425,24, puesto que se realizaron exámenes médicos ocupacionales para que el personal reingrese a los puntos donde se instalaron los sistemas fotovoltaicos.
3) La ejecución de la partida 1.5. "Construcción de campamento de persona, ambiental de almacén, zona de helipuerto temporal y comedor" por el importe de US$ 78 294,98, para el reingreso a las ubicaciones donde se instalaron los sistemas fotovoltaicos se construyeron nuevamente campamentos.
4) La ejecución de la partida 2.17 "Instalación de sistema fotovoltaico" por el importe de US$ 44 964,62, correspondiente a los trabajos de precomisionado[64] y comisionado que la contratista ejecutó nuevamente, puesto que ya el servicio principal se encontraba en etapa de comisionado.
5) La ejecución de la partida 3.06 "Informe Final y dossier del Servicio" por el importe de US$ 3 076,31, toda vez que la contratista emitiría el Informe Final y Dossier del servicio por la ejecución del mayor metrado n.° 5

[64] Es la fase del proceso de Construcción que está constituido por las tareas de ajuste no operativo y comprobaciones en frio (Sin energizar, ni fluidos de Proceso) orientadas a garantizar la integridad de la instalación, previa a la entrega para dar paso al Comisionado y Puesta en Marcha. http://www.ctagestion.com/servtecnico/planprecom/planprecom.html#:~:text=PRECOMISIONADO%3A%20Es%20la%20fase%20del,Comisionado%20y%20Puesta%20en%20Marcha.

Criterio

- **Norma DGE "Especificación Técnica para Sistema Fotovoltaico y sus componentes para Electrificación Rural" aprobado con Resolución Directoral n.° 203-2015-MEM/DGE** de 4 de setiembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**

"(...)
5. INFORMACIÓN GENERAL
***El Sistema Fotovoltaico se dimensiona a partir de** las características climáticas y geográficas del lugar de instalación, además con esta información se deberán obtener las **características técnicas de los componentes principales y del sistema de distribución eléctrica** (...)".* (Lo resaltado es agregado).

- **Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 109-2018-PP de 21 de noviembre de 2018,** vigente a partir de 9 de enero de 2019, conforme se dispuso mediante Circular GSUM-SCCO-026-2018 de 12 de diciembre del 2018.

"(...)
1. PRINCIPIOS
Las modalidades de adquisición y contratación se rigen por los siguientes principios:
- ***Eficiencia y eficacia***
 La adquisición de bienes o contratación de servicios y obras, así como las decisiones que se adopten, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de PETROPERÚ, garantizando la efectiva y oportuna atención de los requerimientos, lo cual debe priorizarse sobre exigencias formales. Los bienes, servicios y obras deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega establecidos por PETROPERÚ y deberán efectuarse o entregarse en las mejores condiciones para su uso final.
 (...)
- ***Vigencia tecnológica***
 Los bienes, servicios o ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y tecnología necesarias para cumplir con los fines requeridos, con posibilidad de adecuarse, integrarse o repotenciarse, de ser el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

(...)"

"(...)
6. RESPONSABILIDADES
Son responsabilidades del Originador las siguientes:
a) Planificar, clasificar, determinar los requerimientos y Condiciones Técnicas de bienes, servicios y obras, conforme con el objeto social y objetivos institucionales de PETROPERÚ.
(...)
c) Asesorarse cuando corresponda, en las materias vinculadas a su requerimiento de adquisiciones contrataciones para definir los términos y condiciones de las mismas.

(...)"
"ANEXO 3
DEFINICIONES
(...)
2. Bases del proceso
(...)
b) Condiciones Técnicas
Contienen la descripción objetiva y precisa del requerimiento elaborados por el Originador (...)"
(Lo subrayado es agregado).

- **Procedimiento "Formulación y Gestión de Requerimientos", Código PROA1-201, v.3, aprobado el 1 de julio de 2019 por el Gerente Cadena de Suministro, vigente a partir de 3 de julio de 2019, conforme se dispuso mediante Circular GSUM-SCCO-019-2019 de 3 de julio de 2019.**

"VI. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

A. PROCEDIMIENTO GENERAL

ORIGINADOR

1. *Identifica la necesidad del bien, servicio u obra.*
2. *Elabora, determina y aprueba las Condiciones Técnicas de la Adquisición o Contratación*

(...)

VIII. RECOMENDACIONES O PRECISIONES

A. Los Originadores deberán presentar correcta y oportunamente sus requerimientos. Caso contrario, serán responsables si la contratación no se realiza con la debida anticipación.

(...)"

(Lo subrayado es agregado).

Efecto:

La situación expuesta generó perjuicio económico para PETROPERÚ S.A. ascendente a US$ 615 481,87 incluido I.G.V. por concepto de pago de mayor metrado.

Causa:

La situación expuesta se generó por la falta de diligencia de los funcionarios de PETROPERÚ S.A. quienes no cautelaron incluir en las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 de agosto 2019 "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano", el consumo real de energía que requerían los equipos de comunicación satelital a fin de adoptar acciones correspondientes para que dicha energía sea provista por los sistemas fotovoltaicos suministrados por WORTEC S.A. (12 nuevos); y, por BIDDLE INC S.A.C. (3 nuevos y 4 acondicionados)

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 46** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y de la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 46** del Informe de Auditoría y según el detalle siguiente:

- **Héctor Feliciano Inga Aparcana,** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 25627738, Gerente (i) Oleoducto durante el periodo del 5 al 14 de agosto de 2019, de acuerdo con la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-625-2019 de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47.1)** mediante el cual la Gerencia General aprobó el reemplazo temporal, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2023-JAOL-AC-VBA de 16 de noviembre de 2023, según

se acredita en el cargo de Notificación de 20 de noviembre de 2023, quien además presentó sus comentarios y aclaraciones a través de la carta n.° HIA-001-2023 de 30 de noviembre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Héctor Feliciano Inga Aparcana, ex gerente (i) Oleoducto, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 46,** se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado; por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** del funcionario partícipe, quien actuó en calidad de gerente (i) Oleoducto, debido a su conducta incompatible con las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019, versión 3, aprobado por la Gerencia General el 8 de mayo de 2019; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 005-2019-PP de 21 enero de 2019.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
GERENCIA OLEODUCTO
OBJETIVO
Gestionar la operación y modernización del Oleoducto Norperuano, de manera segura, confiable, rentable y eficiente; a fin de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos de PETROPERÚ.
FUNCIONES
3. *Gestionar la adecuada operación del Oleoducto Norperuano, en base a normas técnicas, ambientales, seguridad industrial y estándares internacionales de hidrocarburos.* 4. *Liderar el Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1292, y gestionar su ejecución.*

(Lo subrayado es agregado).

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE LÍNEA
FUNCIONES DE LA GERENCIA OLEODUCTO
Artículo 79°.- Son funciones de la Gerencia Oleoducto c. *Gestionar la adecuada operación del Oleoducto Norperuano, en base a normas técnicas, ambientales, seguridad industrial y estándares internacionales de hidrocarburos.* d. *Liderar el Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1292, y gestionar su ejecución.*

Del mismo modo, contravino las funciones en su condición de Gerente (i) Oleoducto de PETROPERÚ S.A., establecidas en la misión *"Planificar y liderar la operación y modernización del Oleoducto Norperuano de forma rentable, eficiente y segura a fin de contribuir con el logro de los objetivos estratégicos de PETROPERÚ, cumpliendo con la normativa legal vigente;* en las funciones principales n.os 1 *"Gestionar la adecuada operación del Oleoducto Norperuano, en base a normas técnicas, ambientales, seguridad industrial y estándares internacionales de hidrocarburos"*, cuyo resultado esperado es: *"Garantizar la eficiencia operativa para cumplir con los objetivos estratégicos de la Empresa y generar buena imagen corporativa"* y 2 *"Liderar el Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1292 y gestionar su ejecución"*, cuyo resultado esperado es: *"Garantizar la confiabilidad en el transporte de hidrocarburos a través del Oleoducto Norperuano, mediante mejoras de su infraestructura"*, y; en el desafío más importante del

puesto "*Garantizar la sostenibilidad operativa*[65] *del Oleoducto Norperuano*"; establecidas en la Descripción de Puesto "Gerente Oleoducto", aprobada el 1 de abril de 2017 por el gerente General, César Ramírez Lynch:

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Héctor Feliciano Inga Aparcana, en su condición de gerente (i) Oleoducto de PETROPERÚ S.A. y en su calidad de Originador del "Servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"; incumplió las funciones asignadas, al aprobar las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019, las cuales no tuvieron en consideración el consumo real de energía requerido por los equipos de enlace de comunicación satelital, a fin de que ésta sea provista por los sistemas fotovoltaicos suministrados por WORTEC S.A. (12 nuevos); y, por BIDDLE INC S.A.C. (3 nuevos y 4 acondicionados); ocasionando perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. de US$ 615 481,87 (Seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y uno con 87/100 dólares americanos) incluido I.G.V.

- **Carlos Arrué Chávez,** identificado con Documento Nacional (DNI) n.° 02876913, sub gerente (i) Modernización ONP durante el periodo del 5 al 14 de agosto de 2019, de acuerdo con la Circular de Organización n.° GCRH-STAL-625-2019 de 31 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 47.1)**, mediante el cual la Gerencia General aprobó el reemplazo temporal, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2023-JAOL-AC-VBA de 16 de noviembre de 2023, según se acredita en el Cargo de Notificación de 17 de noviembre de 2023, quien además presentó sus comentarios y aclaraciones a través del memorando n.° CACH-0017-2023 de 28 de noviembre de 2023[66].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Arrué Chávez, ex sub gerente (i) Modernización ONP, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 46,** se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado; por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** del funcionario partícipe, quien actuó en calidad de sub gerente (i) Modernización ONP, debido a su conducto incompatible con las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PETROPERÚ S.A., Código MANA1-019, versión 3, aprobado por la Gerencia General el 8 de mayo de 2019; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PETROPERÚ S.A., aprobado por Acuerdo de Directorio n.° 005-2019-PP de 21 enero de 2019.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
SUB GERENCIA MODERNIZACIÓN ONP
OBJETIVO
Dirigir y controlar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano (ONP), de acuerdo a los lineamientos del plan estratégico de la Empresa y los términos de calidad, tiempo y presupuesto, adoptando las medidas necesarias en las fases de Ingeniería Conceptual, Ingeniería Básica Extendida y Ejecución de las inversiones necesarias para garantizar la operación segura y sostenibilidad del Oleoducto Norperuano, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1292.

[65] La sostenibilidad operativa del ONP está asociada con garantizar que los objetivos e impactos positivos del proyecto perduren de forma duradera luego de su conclusión.
[66] Remitido vía correo electrónico de 28 de noviembre de 2023.

FUNCIONES
2. Gestionar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
CAPÍTULO VI: ÓRGANOS DE LÍNEA
FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA MODERNIZACIÓN ONP
Artículo 81°.- Son funciones de la Sub Gerencia Modernización ONP b. Gestionar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano (...) e. Gestionar los servicios personales y no personales, equipos y materiales que se requieran, en base a los procedimientos de PETROPERÚ y normatividad vigente.

(Lo subrayado es agregado).

Del mismo modo, infringió las funciones en su condición de sub gerente (i) Modernización ONP de PETROPERÚ S.A., establecidas en la misión y las siguientes funciones establecidas en la Descripción de Puesto "Sub Gerente Modernización ONP", aprobada el 1 de abril de 2017 por el gerente General, César Ramírez Lynch:

5. MISIÓN		
Dirigir y controlar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano (ONP), de acuerdo a los lineamientos del plan estratégico de la Empresa y los términos de calidad, tiempo y presupuesto, adoptando las medidas necesarias en las fases de Ingeniería Conceptual, Ingeniería Básica Extendida y Ejecución de las inversiones necesarias para garantizar la operación segura y sostenibilidad del Oleoducto Norperuano, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1292.		
6. PRINCIPALES FUNCIONES Y RESULTADOS		
N.°	FUNCIONES	RESULTADO FINAL ESPERADO
1	Gestionar la ejecución del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano.	Garantizar la operación confiable y segura del Oleoducto Norperuano, mediante mejoras de su infraestructura.
4	Gestionar los servicios personales y no personales, equipos y materiales que se requieran, en base a los procedimientos de PETROPERÚ y normatividad vigente	Asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Modernización del Oleoducto Norperuano

(Lo subrayado es agregado).

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Carlos Arrué Chávez, en su condición de sub gerente (i) Modernización ONP de PETROPERÚ S.A. y en su calidad de Originador del "Servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"; incumplió las funciones asignadas, al revisar las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019, las cuales no tuvieron en consideración el consumo real de energía requerido por los equipos de enlace de comunicación satelital a fin de que ésta sea provista por los sistemas fotovoltaicos suministrados por WORTEC S.A. (12 nuevos); y, por BIDDLE INC S.A.C. (3 nuevos y 4 acondicionados); ocasionando perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. de US$ 615 481,87 (Seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y uno con 87/100 dólares americanos) incluido I.G.V.

- **Virgilio Benjamín Briceño Vásquez**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 17928541, en su calidad de supervisor Ductos y Estaciones de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP de la Gerencia Oleoducto de PETROPERÚ S.A. durante el periodo de 3 de diciembre de 2018 al 29 de enero de 2020, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-JAOL-AC-VBA de 16 de noviembre de 2023, según se acredita en el Cargo de Notificación de 17 de noviembre de 2023, quien además presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° VBBV-001-2023 de 29 de noviembre de 2023[67].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Virgilio Benjamín Briceño Vásquez, ex supervisor Ductos y Estaciones de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP de la Gerencia Oleoducto de PETROPERÚ S.A., cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 46,** se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado; por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** del funcionario partícipe, quien actuó en calidad de supervisor Ductos y Estaciones de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP de la Gerencia Oleoducto de PETROPERÚ S.A., establecidas en la misión y las siguientes funciones establecidas en la Descripción de Puesto "Supervisor de Ductos y Estaciones", aprobada el 10 de julio de 2018 por el gerente (e) Oleoducto, Manuel J. Ugaz:

5. MISIÓN		
Brindar soporte y supervisar el desarrollo de las actividades de la Modernización del Oleoducto Norperuano (MONP) en lo referente a aspectos técnicas de la ingeniería de ductos y Estaciones del ONP, así como los contratos celebrados con empresas especializadas para llevar a cabo los trabajos requeridos para la MONP, en base a la normatividad vigente.		
6. PRINCIPALES FUNCIONES Y RESULTADOS		
N.°	***FUNCIONES***	***RESULTADO FINAL ESPERADO***
2	*Planificar y supervisar los proyectos definidos en el alcance de la MONP, de acuerdo con las exigencias técnicas y económicas especificadas*	*Garantizar el cumplimiento de los lineamientos de la empresa.*
5	*Brindar soporte técnico en la adquisición de bienes y contratación de servicios, para el desarrollo de la MONP.*	*Asegurar que los contratos estén alineados técnicamente con los objetivos de la MONP.*
6. CONTEXTO		
Desafíos más importantes del puesto: • *Elaborar especificaciones técnicas en el marco de la normatividad vigente.* ***Otras funciones del Puesto*** • *Velar por el cumplimiento de las políticas y normas de seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, Sistema Integrado de Gestión, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información, Código de Integridad, Código del Buen Gobierno Corporativo, Reglamento Interno de Trabajo y otras Normas y Procedimientos establecidos por la Empresa.*		

(Lo subrayado es agregado).

[67] Remitido vía correo electrónico de 29 de noviembre de 2023.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Virgilio Benjamín Briceño Vásquez, ex supervisor Ductos y Estaciones de la Jefatura Técnica de la Sub Gerencia Modernización ONP de la Gerencia Oleoducto de PETROPERÚ S.A. y en su calidad de Originador del "Servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"; incumplió las funciones asignadas, al elaborar las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019, las cuales no tuvieron en consideración el consumo real de energía requerido por los equipos de enlace de comunicación satelital a fin de que ésta sea provista por los sistemas fotovoltaicos suministrados por WORTEC S.A. (12 nuevos); y, por BIDDLE INC S.A.C. (3 nuevos y 4 acondicionados); ocasionando perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. de US$ 615 481,87 (Seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y uno con 87/100 dólares americanos) incluido I.G.V.

- **Raúl Montes Melgarejo**, con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° 42199469, en su calidad de personal contratado bajo la modalidad de Servicio Específico para supervisar y gestionar los proyectos, entre otros, la adquisición e instalación de 21 válvulas bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Norperuano durante el periodo de 26 de noviembre 2018 al 25 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-JAOL-AC-VBA de 16 de noviembre de 2023 según se acredita en el Cargo de Notificación de 17 de noviembre de 2023, y quien además presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Informe Técnico n.° RMM-002-2023 de 28 de noviembre de 2023[68].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Raúl Montes Melgarejo, personal contratado bajo la modalidad de Servicio Específico para supervisar y gestionar los proyectos, entre otros, la adquisición e instalación de 21 válvulas bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Norperuano durante el periodo de 26 de noviembre 2018 al 25 de diciembre de 2019, cuyo desarrollo con mayor abundamiento consta en el **Apéndice n.° 46,** se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado; por lo que configura presunta responsabilidad civil.

Quedando evidenciado el **deber incumplido** del funcionario partícipe, quien se desempeñó como ingeniero mecánico contratado bajo la modalidad de Servicio Específico para supervisar y gestionar los proyectos, entre otros, la adquisición e instalación de 21 válvulas bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Norperuano durante el periodo de 26 de noviembre 2018 al 25 de diciembre de 2019, infringió las funciones en torno a las actividades específicas y temporales de supervisión y gestión, dada su especialidad, contenidas en su contrato de trabajo para servicio específico, suscrito el 26 de noviembre de 2018; cuya cláusula segunda establece como actividad específica priorizada, entre otras:

> ***"CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO***
> *Por el presente documento* ***LA EMPRESA*** *contrata a* ***EL CONTRATADO*** *bajo la modalidad de Contrato de Trabajo para Servicio Específico, para realizar actividades específicas y temporales de supervisión y gestión de los proyectos de adquisición de 21 válvulas de bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Nor Peruano y la supervisión de la instalación de trasmisores de presión en el Tramo I y Oleoductos Ramal Norte (ORN) del ONP; con la finalidad que en su especialidad, realice las siguientes actividades específicas priorizadas:*

[68] Remitido vía correo electrónico de 28 de noviembre de 2023.

i) La supervisión y gestión de los proyectos de adquisición e instalación de 21 válvulas de bloqueo automático en los tres tramos del ONP (10 en el ORN, 05 en el Tramo I y 06 en el Tramo II).

(...)"

De acuerdo con la Real Academia Española[69], el verbo supervisar tiene dos vocablos, "super" y "visar", cuya acepción única es *"tr. Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros"*; además que tiene por sinónimos *"Sin.: inspeccionar, observar, comprobar, examinar, revisar, controlar, vigilar, supervigilar"*. En consecuencia, la supervisión ejercida por Raúl Montes Melgarejo comprendió la inspección, observación, comprobación, examen, revisión, vigilancia y control en las actividades específicas priorizadas a ejecutar, señaladas expresamente en la cláusula segunda de su contrato.

Igualmente, para la precitada institución el verbo gestionar[70] tiene tres (3) acepciones: 1. *"tr. Llevar adelante una iniciativa o un proyecto"*; 2. *"tr. Ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo"*, y 3. *"tr. Manejar o conducir una situación problemática"*. En ese sentido, al señor Raúl Montes Melgarejo le correspondió administrar, dirigir, tramitar, diligenciar, ejecutar e incluso resolver problemas en el marco de las actividades específicas priorizadas, señaladas expresamentè en la cláusula segunda de su contrato.

También quedó acreditada la **relación causal** entre la fuente de responsabilidad y el efecto identificado, al evidenciar que el señor Raúl Montes Melgarejo, quien se desempeñó como ingeniero mecánico contratado bajo la modalidad de Servicio Específico para supervisar y gestionar los proyectos, entre otros, la adquisición e instalación de 21 válvulas bloqueo automático en los tres tramos del Oleoducto Norperuano durante el periodo de 26 de noviembre 2018 al 25 de diciembre de 2019 y en su calidad de Originador del "Servicio de instalación diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano"; incumplió las funciones asignadas, al elaborar las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019, las cuales no tuvieron en consideración el consumo real de energía requerido por los equipos de enlace de comunicación satelital a fin de que ésta sea provista por los sistemas fotovoltaicos suministrados por WORTEC S.A. (12 nuevos)); y, por BIDDLE INC S.A.C. (3 nuevos y 4 acondicionados); ocasionando perjuicio económico a PETROPERÚ S.A. de US$ 615 481,87 (Seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y uno con 87/100 dólares americanos) incluido I.G.V.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación **"LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 19 VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO CONTEMPLARON LA PROVISIÓN DE 36 TRASMISORES DE PRESIÓN CON PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN HART Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO SE IDENTIFICÓ QUE TALES EQUIPOS NO RESULTARON COMPATIBLES CON EL DISPOSITIVO ELECTRONIC LINE BREAK (ELB) DE LOS ACTUADORES, QUE PETROPERÚ S.A. PREVIAMENTE HABÍA ADQUIRIDO CON PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN MODBUS; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PAGO DE US$ 351 026,57 POR CONCEPTO DE MAYOR METRADO PARA SOLUCIONAR EL IMPASE Y QUE LOS VALORES OBTENIDOS POR LOS TRASMISORES DE PRESIÓN EN**

69 https://dle.rae.es/supervisar#sinonimosYID9xs3
70 https://dle.rae.es/gestionar

CAMPO SEAN VISUALIZADOS SIMULTANEAMENTE EN EL SISTEMA SCADA UBICADO EN TERMINAL BAYOVAR" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "**PARA EL "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE DIECINUEVE (19) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL ORN, TRAMO I Y TRAMO II DEL OLEODUCTO NOR PERUANO", PETROPERÚ S.A. NO DIMENSIONÓ EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS EL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA NECESARIA PARA LOS EQUIPOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SATELITAL; LO CUAL GENERÓ QUE BIDDLE INC S.A.C. REALICE TRABAJOS QUE PREVIAMENTE HABÍA EJECUTADO COMO PARTE DE DICHO SERVICIO, CON EL FIN DE INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE US$ 615 481,87**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.°1**."

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a Petróleos del Perú S.A. - PETROPERÚ S.A., se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los responsables de la elaboración, revisión y aprobación de las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 "*Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano*" de agosto de 2019, requirieron el suministro de treinta y seis (36) transmisores de presión con tipo de comunicación 4-20 mA/Hart, sin advertir que dicho protocolo de comunicación no resultaba compatible con el del ELB del Actuador (4-20 mA/Modbus) que previamente se había adquirido a WORTEC S.A.[71]; lo cual conllevó a que se apruebe el mayor metrado n.° 4 a fin de realizar la desconexión de los transmisores de presión del ELB para conectarlos directamente al RTU, trabajos por los cuales se pagó a BIDDLE INC. S.A.C. el importe de US$ 351 026,57 incluido I.G.V., que representan un perjuicio económico para PETROPERÚ S.A..
(Observación n.° 1)

2. El personal responsable de la elaboración, revisión y aprobación de las Condiciones Técnicas Integradas n.° JTEO-015-2019 "*Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano*" de agosto de 2019, no dimensionó el consumo real de energía requerido para el funcionamiento de los equipos de enlace de comunicación satelital (250 W-h) a fin de adoptar las acciones pertinentes para su atención, generándose que en la ejecución del servicio se tengan que aprobar mayor metrados para incrementar la capacidad de los sistemas fotovoltaicos: (12) adquiridos previamente WORTEC S.A. que solo estaba contemplado suministren energía para el funcionamiento de la válvula y 7 sistemas fotovoltaicos (3 nuevos y 4 adecuados) requeridos a BIDDLE INC. S.A.C. los cuales se consideró un promedio de 90 W-h para los

[71] En virtud del Contrato n.° 4000004418 suscrito el 7 de setiembre de 2018.

equipos de comunicación satelital; situación que significó una afectación económica para PETROPERÚ S.A. de US$ 615 481,87.
(Observación n.° 2)

3. En el Manual de Inversiones de 2016 no se regula en qué casos una Inversión Corriente requiere de una Ingeniería Básica, quedando ello a consideración de la dependencia que originadora, siendo que para el caso en concreto del proyecto PEP IC-OMO18.04 "*Adquisición e instalación de veintiún (21) válvulas de bloqueo – ESD en tramos críticos del ONP y ORN*" no se requirió de una Ingeniería Básica; no obstante, para la segunda etapa del citado proyecto si se ha contratado dicho estudio, denotándose así incongruencia en las posturas de los originadores ante proyectos similares. De igual forma, en el Reglamento de Contrataciones de PETROPERÚ S.A. vigente no se encuentra establecido cuando la contratación de servicios requiere de un expediente técnico, de dirección técnica o de ambos, quedando su elección en consideración del originador; más aún, en dicho Reglamento no se han desarrollo los conceptos de expediente técnico y de dirección técnica para la contratación de servicios.
(Control Interno n.° 2.1)

4. En la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento la Comisión Auditora tomó conocimiento[72] de presunta presentación de información falsa e inexacta por parte de BIDDLE INC. S.A.C. en el proceso de contratación por Adjudicación Abreviada ABR-0128-2019-OFP/PP "*Servicio de Instalación de Diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Norperuano*", lo cual fue trasladado a la Jefatura Ingeniería y Proyectos para que en su calidad de Administrador de Contrato evalúe dicha situación en virtud del Instructivo "*Verificación posterior de la autenticidad de la información presentada por los postores*" Código INSA1-026 v.4[73] vigente desde el 23 de diciembre de 2021.

 Al respecto, la Gerencia Departamento Oleoducto remitió[74] a la Gerencia Departamento Logística, el Informe Técnico n.° JINP-0833-2023 de 21 de noviembre de 2023, con el fin de que se coordine y evalúe con la Gerencia Corporativa Legal sobre la procedencia y responsabilidad de la citada empresa, siendo que a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no se ha concluido por parte de PETROPERÚ S.A. con las acciones para confirmar o desvirtuar las presuntas irregularidades que BIDDLE INC. S.A.C. habría cometido, así como el establecimiento de las acciones a seguir de confirmarse los hechos irregulares.
 (Aspecto relevante n.° 1.6.1)

5. De la revisión a los Informes Resumen Ejecutivos adjuntos a las valorizaciones[75] presentadas por BIDDLE INC S.A.C. y de la información suministrada por la Jefatura Ingeniería y Proyectos[76], se advierte que en la ejecución "*Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano*" se realizaron cambios y/o reemplazos de personal profesional (ingeniero residente, supervisor de seguridad e inspector de soldadura); sin embargo, no ha sido posible determinar si estos cambios fueron autorizados por PETROPERÚ S.A. dado que la citada Jefatura no ha remitido las evaluaciones del perfil profesional del nuevo personal y las respectivas autorizaciones pese al seguimiento realizado[77].

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 57395
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57214
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

72 Mediante la carta s/n de 6 de noviembre de 2023, emitida por el Gerente General de la empresa ADEMINSA GROUP.
73 Difundido por la Gerencia Corporativa Administración con Circular GCAD-0245-2021 de 23 de diciembre de 2021 y vigente desde el 23 de diciembre de 2021.
74 A través del memorando n.° GDOL-3332-2023 de 21 de noviembre de 2023
75 Se revisaron las valorizaciones 1 al 19 que abarcan la ejecución del servicio desde su inicio (28 de noviembre de 2019) hasta el 6 de noviembre de 2021.
76 Con memorando n.° JINP-0817-2023 de 13 de noviembre de 2023.
77 Con memorando n.° JAOL-AC-VBA-026-2023 de 21 de noviembre de 2023 y reiterado con memorando n.° JAOL-AC-VBA-026-2023 de 5 de diciembre de 2023

Es de precisar, que en las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 que rigieron la ejecución de servicio, se contempló la aplicación de penalidades por cambios y/o reemplazos de personal sin conocimiento ni autorización de PETROPERÚ S.A.; sin embargo, la limitación en el acceso de la información no permite determinar supuestos de aplicación de penalidad y si el nuevo personal cumplía con los requisitos establecidos en las citadas Condiciones Técnicas Integradas.
(Aspecto relevante n.° 1.6.2)

6. De la información obtenida por parte de la Jefatura Ingeniería y Proyectos, Jefatura Operativa y Gerencia Departamento Tecnologías de Información, se advierte que a la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría las válvulas de bloqueo automático instaladas en las progresivas km 55+049 y km 97+402 del ORN y km 2+659 del Tramo I del ONP no cuentan con servicio de enlace de comunicación satelital debido principalmente a problemas de índole social, situación que no permite recibir en la Sala de Control del Terminal Bayóvar información de monitoreo de las válvulas (presiones, temperatura, etc.) y enviar información de control (apertura/cierre); así como, de cumplir con lo establecido en el artículo 17 del Anexo 1 del Decreto Supremo n.° 081-2007-EM, en lo que respecta a las válvulas de bloqueo del ducto.
(Aspecto relevante n.° 1.6.3)

VII. RECOMENDACIONES

AL PRESIDENTE DE DIRECTORIO

En uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

A través del representante legal de la empresa:

1. Iniciar las acciones civiles en contra los funcionarios comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 3.1 y n.° 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1 y 2)

A través del Gerente General:

2. Disponga incluir dentro del procedimiento de "Formulación y Gestión de Requerimientos" que en los casos de contrataciones que involucren accesoriedad u operatividad con bienes preexistentes se efectúen informes técnicos de compatibilidad por parte del Originador.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponga incluir dentro del procedimiento de "Formulación y Gestión de Requerimientos" que en los casos de contratación de servicios que incluyan operatividad, funcionalidad o el valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente, se acredite el asesoramiento en las materias vinculadas al requerimiento para definir los términos y condiciones de las mismas.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponga se evalúe la actualización del Manual de Inversiones de 2016 a fin de regular en qué casos las inversiones corrientes requieren contar con una ingeniería básica; asimismo, evalúe regular en qué situaciones la contratación de servicios requiere contar de un Expediente Técnico y/o de Dirección Técnica o de ambos, debiendo desarrollar los parámetros mínimos para su aplicabilidad por parte del Originador.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponga que la Gerencia Departamento Logística en coordinación con la Gerencia Corporativa Legal evalúe y determine si BIDDLE INC. S.A.C. incurrió en el supuesto de infracción por presentación de información falsa y/o inexacta en el proceso de contratación por adjudicación abreviada ABR-0128-2019-OFP/PETROPERÚ y de ser el caso, realice las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 4)

6. Disponga se evalúe y determine si los cambios y/o reemplazos del personal profesional en el servicio a cargo de BIDDLE INC. S.A.C. cumplió con el perfil requerido en las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019; así como, se establezca las acciones a seguir en caso se identifiquen supuestos de aplicación de penalidades en virtud de las referidas Condiciones Técnicas Integradas.
(Conclusión n.° 5)

7. Disponga que la Gerencia Departamento Relaciones Comunitarias establezca las estrategias dirigidas a promover las facilidades sociales para la instalación de los sistemas de enlace de comunicación satelital en las válvulas de bloqueo automático instaladas en las progresivas km 55+049 y km 97+402 del ORN y 2+659 del Tramo I del ONP.
(Conclusión n.° 6)

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288
JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274
MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 51395
LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476
JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

VIII. APÉNDICE

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil observación 3.1.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil observación 3.2.
Apéndice n.° 4:	Copia visada del Contrato n.° 4000004418, de 07 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 5:	Copia visada Condiciones Técnicas SMOL-JTEO-028-2018 "Adquisición de veintiún (21) válvulas de bloqueo ESD: Diez (10) de 16" Φ, Cinco (05) de 24" Φ y Seis (06) de 36" Φ para ser instaladas en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano".
Apéndice n.° 6:	Copia visada de la Propuesta Técnica de WORTEC S.A.
Apéndice n.° 7:	Copia visada del Contrato n.° 4100009079 "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" de 18 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia visada de las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano" de agosto de 2019
Apéndice n.° 9:	Copia visada del "Certificate of origin" de 02 de marzo de 2020
Apéndice n.°10:	Copia visada del "Manual del usuario del Transmisor de Presión SmartLine ST 700" 34-ST-25-44-ES Revisión 2.0, mayo de 2013"

Apéndice n.° 11: Copia visada del Documento 3993-TARG-I-BD-000-003 Rev.0 emitido por la empresa TECHINT

Apéndice n.° 12: Copia visada de la Carta n.° JINP-0606-2021 de 28 de octubre de 2021

Apéndice n.° 13: Copia visada de la Carta n.° 1702-GEN-CDO-CAR N° 301.00 de 02 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 14: Copia visada del memorando n.° JAOL-AC-VBA-0011-2023 de 24 de octubre de 2023

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del memorando n.° CACH-0013-2023/GDIS-1516-2023 de 31 de octubre de 2023

Apéndice n.° 16: Copia visada de la Carta n.° JINP-0621-2021 de 04 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 17: Copia visada de la Carta n.° 1702-GEN-CDO-CAR N° 306-00 de 09 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 18: Copia visada del Informe Consorcio ICC Y NAZCA N° 14 SAOB de 10 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 19: Copia visada del Informe Técnico n.° GOPE-2286-2021 de 22 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 20: Copia visada de la Carta n.° JINP-0718-2021 de 10 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 21: Copia visada de la Carta n.° JINP-0024-2022 de 23 de enero de 2022

Apéndice n.° 22: Copia visada del documento ELB (Electronic Line Break) Instructions for Safe Use, Installation, Setup and Maintenance.

Apéndice n.° 23: Copia visada del memorando n.° SMOL-032-2019 de 21 de febrero de 2019

Apéndice n.° 24: Copia visada del memorando n.° SMOL-JTEO-139-2019 de 11 de junio de 2019

Apéndice n.° 25: Copia visada del memorando n.° SSEI-CSO-0069-2019 de 19 de agosto de 2019

Apéndice n.° 26: Copia Visada del memorando n.° SMOL-178-2019 de 03 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Copia visada del Anexo I Respuesta a las consultas realizadas a las Condiciones Técnicas Integradas JTEO-015-2019 "Servicio de instalación de diecinueve (19) válvulas de bloqueo automático en el ORN, Tramo I y Tramo II del Oleoducto Nor Peruano"

Apéndice n.° 28: Copia visada del memorando n.° GDTI-0079-2020 de 4 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia visada del memorando n.° GDOL-125-2020 de 12 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia visada del memorando n.° CSO-5033-2020 de 13 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 31: Copia visada del memorando n.° GDTI-5250-2020 de 02 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copia visada del memorando n.° JINP-5167-2020 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia visada de las Condiciones Técnicas Integradas GDTI-CSO-016-2020 "Servicio de enlaces de comunicación de Terminal Bayóvar con válvulas/transmisores del Tramo II del ONP".

Apéndice n.° 34: Copia visada del memorando n.° GDTI-0455-2021 de 8 de abril de 2021

Apéndice n.° 35: Copia visada del memorando n.° GDTI-0684-2021 de 21 de mayo de 2021

Apéndice n.° 36: Copia visada del memorando n.° CSO-0054-2021 de 8 de julio de 2021

Apéndice n.° 37: Copia visada del memorando n.° JINP-0361-2021 de 22 de julio de 2021

Apéndice n.° 38: Copia visada del memorando n.° JINP-0375-2021 de 27 de julio de 2021

Apéndice n.° 39: Copia visada del memorando n.° CSO-0020-2023 de 15 de febrero de 2023

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57279

MARCOS POLO ALVAREZ Petroperú Ficha: 67395

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59400

Apéndice n.° 40: Copia visada del correo electrónico de 9 de noviembre de 2021,asunto: "Diseño del Sistema Fotovoltaico Complementario Proyecto 19 Válvulas de Bloqueo Actuación Remota"

Apéndice n.° 41: Copia visada del correo electrónico de 22 de noviembre de 2021, asunto: "Atención de solicitud de adicional: Sistema Fotovoltaico 250@220VAC – sistema de comunicación PP".

Apéndice n.° 42: Copia visada de la Carta 1702-GEN-CDO-CAR N° 308-00 de 3 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 43: Copia visada del Informe Técnico n.° GCEO-0019-2021 de 07 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 44: Copia visada del Informe Consorcio ICC y Nazca n.° 16 SAOB de 01 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 45: Copia visada de la Resolución Directoral n.°203-2015-MEM/DGE, de 04 de 2015, que aprueba la Norma DGE "Especificación Técnica para Sistema Fotovoltaico y sus componentes para Electrificación Rural" de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital de las cédulas y cargos de notificación n.°s 001, 002, 003 y 004-2023-OCI-JAOL-AC-VBA, copias simples de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas y de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados firma manuscrita y de acuerdo con el siguiente detalle:

46.1. Notificaciones y Cargos.
46.2. Comentarios y Aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación
46.3. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora

Apéndice n.° 47: Copias visadas de la Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados y de acuerdo con el siguiente detalle:

47.1. Copia visada de la Circular de Organización GCRH-STAL-625-2019 de 31 de julio de 2019.
47.2. Copia visada del memorando N° GCRH -JDEP-344-2018 de 14 de noviembre de 2018
47.3. Copia visada de la Ficha de Personal del señor Virgilio Benjamín Briceño Vásquez, remitido con Memorando n.° JCYB-1070-2023, del 13 de diciembre de 2023.
47.4. Copia visada captura de pantalla del Sistema ERP SAP., remitido con Memorando n.° JCYB-1070-2023, del 13 de diciembre de 2023.
47.5. Contrato de Trabajo para Servicio Específico., adjunto Memorando n.° GOLE -SMOL-305-2018,del 13 de noviembre 20218.
47.6. Copias visadas de Descripciones de Puesto.
47.7. Copias visadas de Manual de Organización y Funciones (MOF) / Reglamento de Organización y Funciones (ROF) .

San Isidro, 14 de diciembre de 2023

Luis Enrique García Soriano
Supervisor de Comisión Auditora

Julio César García Saavedra
Jefe de Comisión Auditora

Sandra Paola Vera Liza
Abogado de la Comisión
Reg. CAL n.° 42063

Ing. Marcos Antonio Polo Álvarez
Integrante de la Comisión Auditora
Reg. CIP. n.° 139574

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 14 de diciembre de 2023

JOHNNY RUBINA MEZA
Petroperú
Ficha: 59400

Johnny Carlo Rubina Meza
Jefe de OCI
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

Apéndice n.° 1.

Relación de personas comprendidas en las observaciones.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2023-2-0084-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE 19 VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO CONTEMPLARON LA PROVISIÓN DE 36 TRASMISORES DE PRESIÓN CON PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN HART Y DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO SE IDENTIFICÓ QUE TALES EQUIPOS NO RESULTARON COMPATIBLES CON EL DISPOSITIVO ELECTRONIC LINE BREAK (ELB) DE LOS ACTUADORES, QUE PETROPERÚ S.A. PREVIAMENTE HABÍA ADQUIRIDO CON PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN MODBUS; SITUACIÓN QUE GENERÓ EL PAGO DE US$ 351 026,57 POR CONCEPTO DE MAYOR METRADO PARA SOLUCIONAR EL IMPASE Y QUE LOS VALORES OBTENIDOS POR LOS TRASMISORES DE PRESIÓN EN CAMPO SEAN VISUALIZADOS SIMULTANEAMENTE EN EL SISTEMA SCADA UBICADO EN TERMINAL BAYOVAR.	Héctor Feliciano Inga Aparcana	25627738	Gerente (i) Oleoducto	05/08/2019	14/08/2019	Contrato de trabajo bajo plazo indeterminado. Cesó el 31.03.2020			X			
		Carlos Arrué Chávez	02876913	Sub Gerente (i) Modernización / Gerencia Oleoducto	05/08/2019	14/08/2019	Contrato de trabajo bajo plazo indeterminado			X			
		Virgilio Benjamín Briceño Vásquez	17928541	Supervisor Ductos y Estaciones /Jefatura Técnica / Sub Gerencia Modernización ONP / Gerencia Oleoducto	03/12/2018	29/01/2020	Contrato de trabajo bajo plazo indeterminado Cesó el 30.01.2020			X			
		Raúl Montes Melgarejo	42199469	Supervisor y gestor de proyectos de adquisición de 21 válvulas de bloqueo automático en los tres tramos de Oleoducto Nor Peruano y la supervisión de la instalación de transmisores de presión en el Tramo I y Oleoducto Ramal Norte (ORN) del ONP	26/11/2018	25/12/2019	Contrato de trabajo para servicio específico			X			

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274

MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59248

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2023-2-0084-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)<			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	PARA EL "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE DIECINUEVE (19) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL ORN, TRAMO I Y TRAMO II DEL OLEODUCTO NOR PERUANO", PETROPERÚ S.A. NO DIMENSIONÓ EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS EL CONSUMO TOTAL DE ENERGÍA NECESARIA PARA LOS EQUIPOS DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SATELITAL; LO CUAL GENERÓ QUE BIDDLE INC S.A.C. REALICE TRABAJOS QUE PREVIAMENTE HABÍA EJECUTADO COMO PARTE DE DICHO SERVICIO, CON EL FIN DE INCREMENTAR LA CAPACIDAD DE LOS SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE US$ 615 481,87.	Héctor Feliciano Inga Aparcana	25627738	Gerente (i) Oleoducto	05/08/2019	14/08/2019	Contrato de trabajo bajo plazo indeterminado CESÓ EL 31.03.2020			X			
		Carlos Arrué Chávez	02876913	Sub Gerente (i) Modernización / Gerencia Oleoducto	05/08/2019	14/08/2019	Contrato de trabajo bajo plazo indeterminado			X			
		Virgilio Benjamín Briceño Vásquez	17928541	Supervisor Ductos y Estaciones /Jefatura Técnica / Sub Gerencia Modernización ONP / Gerencia Oleoducto	03/12/2018	29/01/2020	Contrato de trabajo bajo plazo indeterminado CESÓ EL 30.01.2020			X			
		Raúl Montes Melgarejo	42199469	Supervisor y gestor de proyectos de adquisición de 21 válvulas de bloqueo automático en los tres tramos de Oleoducto Nor Peruano y la supervisión de la instalación de transmisores de presión en el Tramo I y Oleoducto Ramal Norte (ORN) del ONP	26/11/2018	25/12/2019	Contrato de trabajo para servicio específico			X			

JOHNNY RUBINA MEZA Petroperú Ficha: 59490

LUIS ENRIQUE GARCIA SORIANO Petroperú Ficha: 56476

JULIO GARCIA SAAVEDRA Petroperú Ficha: 57274

MARCOS POLO ÁLVAREZ Petroperú Ficha: 57395

SANDRA VERA LIZA Petroperú Ficha: 59288

M E M O R A N D O **No. OCIN-0808-2023**

A:	**Lugar y Fecha**
Presidente de Directorio	San Isidro, 14 de diciembre de 2023
DE:	**Asunto:**
Órgano de Control Institucional	Remisión del Informe de Auditoría n.° 022-2023-2-0084-AC Servicio de Control Posterior n.° 2-0084-2023-003

Referencia: a) Memorando n.° OCIN-0594-2023 de 14 agosto de 2023
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento"
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a Petróleos del Perú S.A. "A LA ADQUISICIÓN DE VEINTIÚN (21) VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO Y AL SERVICIO DE INSTALACIÓN DE LAS VÁLVULAS DE BLOQUEO AUTOMÁTICO EN EL OLEODUCTO RAMAL NORTE Y TRAMO I DEL OLEODUCTO NOR PERUANO".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2023-2-0084, que recomienda disponer el inicio del procedimiento legales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Petroperú

Firmado digitalmente por:
RUBINA MEZA Johnny Carlo
PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA
PE
Lima-Lima
Motivo: Aprobado
Fecha: 14/12/2023 15:52:53-0500

Johnny Rubina Meza
Jefe del Órgano de Control Institucional

R. Rosas

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 17:17:06 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° OCIN-0808-2023
EMISOR	:	JOHNNY CARLO RUBINA MEZA - JEFE DE OCI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PEDRO OSWALDO CHIRA FERNANDEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PETROLEOS DEL PERU PETROPERU SA

Sumilla:

Remisión del Informe de Auditoría n.° 022-2023-2-0084-AC Servicio de Control Posterior n.° 2-0084-2023-003

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20100128218**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000072-2023-CG/0084
2. Memorando N° OCIN-0808-2023[F]

NOTIFICADOR : ROCIO DEL CARMEN ROSAS FALCONI - PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QS7NBM**